



CHRONICLE CHRONIQUE CRÓNICA

	Página
Discurso de la Presidenta	Justice Renate Winter 2
Discurso ante la Asamblea General	Dr Willie McCarney 7
Declaración de Belfast	XVII Congreso Mundial 2006 10
La palabra del niño	Juez Jean Zermatten 14
Las Preguntas Difíciles	Juez Andrew Becroft 19
Correspondientes	Suráfrica, Italia, la Argentina 18,29,30
Premios	Veillard-Cybulski, las Filipinas 26 28
Tesorera	Avril Calder 31
Consejo Ejecutivo y Consejo	32
Crónica—la voz de la Asociación	33

Mensaje del redactor

Avril Calder

Crónica Electronica

Esta es la primera publicación electrónica de la CRÓNICA y confío que llegará a la mayoría de nuestros socios. No obstante, sé que, a pesar de nuestros grandes esfuerzos, la mayoría de nuestros socios no lo han recibido debido a que no tenemos una dirección electrónica actualizada. Os ruego me ayudéis con la distribución a los socios de vuestro país. Si pueden facilitarnos direcciones electrónicas, por favor contacten con nuestro Secretario General, Nesrin Lusta y conmigo (la página 32). Necesitamos ser informados de cualquier cambio en sus direcciones electrónicas.

Belfast Agosto 2006

Esta edición cubre los aspectos del Congreso Mundial y de la Asamblea General (la reunión de socios cada cuatro años). La Declaración de Belfast, los principios desarrollados en el Congreso están publicados íntegramente. Las voces de nuestro Presidente saliente, Dr. McCarney, y de nuestro nuevo Presidente, Renate Winter, les informa de la posición actual en nuestra Asociación y nuestras esperanzas para los cuatro próximos años.

Publicaciones futuras

Confío en que la CRÓNICA:

- Continuará a publicar artículos /documentos de importancia o interés jurídico o social en el campo del derecho de jóvenes o de familia.

- Incluirá artículos cortos de interés en nuestro campo de actuación. Tengo ya el acuerdo de participación de algunos 'corresponsales' dispuestos a mandarme tales artículos, y las contribuciones de todos ustedes serán bienvenidas.
- Anunciará información sobre conferencias futuras que pueden interesar nuestros socios, además de publicar resúmenes sobre ellos.
- Anunciará los éxitos de nuestros socios. Todo esto depende de su ayuda.

Por lo tanto sus contribuciones serán bienvenidas y les agradecería mucho me manden sus artículos en más de uno de nuestros tres idiomas oficiales. Me facilitaría mucho el poder leer artículos más largos en inglés a fin de poder tomar decisiones editoriales antes de incurrir en gastos de traducción. Pueden encontrar orientación acerca de la presentación de los artículos en la última página de esta edición, y también en: www.judgesandmagistrates.org.

Finalmente quisiera decir que es un honor seguir en los pasos del Dr. McCarney como Editor Principal de la Asociación, y haré todo lo posible para atenderles tan bien como el lo hizo.

Discurso de la Presidenta

Renate Winter



Es la primera vez que he tenido el honor y placer de escribir unas palabras para el Chronicle como Presidenta de nuestra Asociación. No es tarea fácil seguir en los pasos del Dr McCarney—Willie—que ha dirigido de forma sobresaliente, no sólo en calidad de Presidente, sino como redactor jefe de esta publicación, un papel que ha desempeñado durante más de 15 años, recopilando, redactando y editando artículos. Muy a nuestro pesar tenemos que respetar su decisión de pasar el testimonio a “personas nuevas con ideas nuevas”.

En primer lugar, quisiera informar sobre el resultado de la Asamblea General celebrada durante el 17º Congreso de la AIMJF en Belfast.

Willie informó a los miembros presentes, en su calidad de Presidente saliente, de todos los logros y problemas surgidos en los últimos cuatro años. Michel Lachat, nuestro tesorero desde hace muchos años, explicó las cuentas por última vez, manteniendo su decisión de no presentarse a las próximas elecciones. Corinne Dettmeyer, Secretaria General, al presentar el acta, se centró en acontecimientos y correspondencia surgidos desde la última Asamblea General.

Debido a la precaria situación financiera de la Asociación, se trataron dos asuntos, sometiéndose a votación:

1. Aumento en los derechos anuales de afiliación, y

2. La posibilidad de distribuir el Chronicle exclusivamente en versión electrónica.

Tras un dilatado y animado debate, se aprobaron las dos propuestas.

Betül Onursal de Turquía, uno de nuestros miembros más fieles que ha iniciado y conseguido tanto para los derechos de los niños en su país, y que últimamente ha estado haciendo todo lo posible por organizar una excelente oportunidad para que el Consejo Ejecutivo visite Canadá, se convirtió en Miembro de Honor. El Presidente anterior, **Lucien Beaulieu**, (Canadá), que mencionaré luego, **Alyrio Cavallieri** (Brasil) que con tanta eficacia ha ayudado a nuestra Asociación y **Shao Wenhong** (China) que ha representado a su país durante muchos años con tantísimo éxito, también se convirtieron en Miembros de Honor.

El último punto del orden del día era la votación para elegir los nuevos miembros del Consejo Ejecutivo. Las propuestas, enviadas a todos los miembros con tres meses de antelación a la celebración de la reunión, fueron aceptadas por unanimidad.

Al final del discurso de Willie, los miembros demostraron cuánto valoraban su dedicación absoluta a nuestra Asociación con una ovación de pie. La verdad es que somos muy afortunados, ya que ha prometido apoyar y asesorar al nuevo Consejo Ejecutivo, una promesa que nos brinda mucha confianza para asumir nuestros cargos y trabajar de cara al futuro.

El hecho de resultar elegida la primera presidenta me llena de alegría y orgullo. En todo el mundo las mujeres actúan en el campo de la Justicia de menores y derecho familiar con gran éxito, trabajando hombro con hombro con sus compañeros del género masculino. ¿Por qué, entonces, no pueden participar en la toma de decisiones y administración de organismos dedicados a los menores y sus necesidades?

A lo largo de los años he tenido el honor de aprender muchísimo de los ejemplos marcados por mis distinguidos predecesores.

Nuestro Presidente de Honor, **Horst Schüler-Springorum**, ha sido para mí un maestro y modelo a seguir, no sólo por su intervención en el desarrollo de instrumentos internacionales muy importantes de justicia juvenil y protección de menores, sino también como investigador, que sin ningún temor defendió su convicción de que el castigo no es una herramienta válida para reinsertar en la sociedad a los menores en situación conflictiva con la ley, sean cuales fueren las presiones políticas contrarias que pudieran existir.

André Dunant insistió en la importancia de la colaboración estrecha con otros profesionales que trabajan con los menores, especialmente los representantes de servicios sociales. Recuerdo cuando dijo que el juez de menores que carece del apoyo de un representante de servicios sociales es como un pez fuera del agua. Fue por su mediación que ampliamos las afiliaciones de la Asociación para incluir representantes de las profesiones asociadas.

Jean Zermatten fue decisivo en la implantación de los instrumentos internacionales que resultan tan vitales para nuestra labor. Asimismo, creó un instituto completamente nuevo, el Instituto Internacional de los Derechos del Menor, con sede en Sion, Suiza, nacido del Instituto Internacional Kurt Boesch y la AIMJF. Trabaja muy activamente en muchos países, fomentando la capacitación de profesionales en nuestro campo.

Lucien Beaulieu destacó la importancia del entendimiento del sistema de derecho común y ser conscientes del valor de los enfoques jurídicos distintos a la hora de resolver los problemas de los menores y sus familias. También propugnó la formación de comités especiales que llevaran a cabo el mandato de la Asociación con respecto a la investigación de las causas del comportamiento delictivo o la adaptación deficiente de la juventud, con el fin de combatir sus efectos y procurar la configuración de programas permanentes de prevención y rehabilitación.

Y para concluir esta parte, **Willie McCarney** cuidó muy esmeradamente la administración de nuestra Asociación, adaptándola a la tecnología informática, poniendo orden en los sistemas y manteniendo la unidad entre las asociaciones nacionales. Pasó mucho tiempo en muchísimos países, luchando por los intereses de la AIMJF, conectando con Estados, Asociaciones nacionales y miembros nuevos.

Y ahora creo que ha llegado el momento de hablar de mi predecesor inmediato en mayor detalle. Busqué en Internet para averiguar qué acontecimientos espectaculares se produjeron en su fecha de nacimiento, el 31 de agosto de 1938, y encontré algunas informaciones muy interesantes. Por ejemplo, el 31 de agosto es el día de San Ingoberto, patrono cristiano de viajar. Parece bastante profético si pensamos en las actividades viajeras de Willie, ¿verdad? Willie ha sido Magistrado Lego en Irlanda del Norte desde hace 32 años. Es Magistrado del Tribunal de Menores dedicado a menores de entre 10 y 18 años de edad, y del Tribunal de Causas Familiares que atiende a menores necesitados de atención y protección, de entre 10 y 18 años de edad. Es Juez de Paz de la Ciudad de Belfast. Ha sido Presidente de la Asociación de Magistrados Legos de Irlanda del Norte (NILMA) y del Colegio de Tribunales de Menores y Familiares (ahora llamado Children Law UK). En 1982 se unió a la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, y se le invitó urgentemente a incorporarse al Consejo Ejecutivo en una reunión celebrada en Londres en 1991. Resultó elegido Vicepresidente en 1998 y Presidente en 2002.

Willie es psicólogo que enseñó durante 13 años en Escuelas Secundarias en Irlanda del Norte, donde se dedicó a niños varones desamparados de 11 a 18 años de edad. A continuación se trasladó a St Mary's College, un departamento de la Universidad de Queens de Belfast, especializado en la capacitación de profesores, donde impartió clases durante 21 años. Su labor era enseñar a los profesores del futuro cómo los métodos de enseñanza informal podían ayudar a los jóvenes desamparados e impedir que abandonaran la

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

escuela, y también evitar que se dedicaran a la delincuencia.

Desde 1998, durante sus numerosos viajes, Willie ha participado en muchos programas de capacitación judicial y, en asociación con organismos de la ONU, ha preparado manuales de capacitación sobre derechos humanos y justicia juvenil.

Empecé a contar sus publicaciones, dándome por vencida pasados los 100. En fin, sólo me queda agradecerle a Willie su liderazgo de la Asociación en épocas que en ocasiones han sido difíciles, por representar a nuestra asociación en todo el mundo y también por su labor extraordinaria como redactor jefe del Chronicle, que ha logrado convertir en una publicación muy respetada.

Sólo tengo una queja de él, y es lo difícil que resulta encontrarle un regalo, ya que no parecía hacerle falta nada.

Queridísimo Willie, después de aprender algo sobre la tradición irlandesa de componer las rimas conocidas como *Limericks*, permíteme que intente componerte una. ¡Ruego se me perdone por la calidad!

Había un conocido negador
Que tampoco era gran consumidor
Pero cobijar a los amigos
Sin límites, les digo
Era uno de sus deseos favoritos.

¡Querido Willie, muchas gracias y no cambies nunca!

Tras pensar en el aporte de mis predecesores a nuestra Asociación, me resultó difícil determinar cuál podría ser la mía. Dado que mis antecedentes se encuentran en organismos internacionales, mi aporte podría ser reforzar:

- La colaboración con organismos internacionales como la ONU, UNICEF, UNIFAM, ILO, UNHCR, para diseminar información sobre cuestiones relacionadas con los menores que están en conflicto con la ley y los menores y las familias en situaciones precarias.

- Los vínculos entre las OIG y ONG que trabajan en nuestro campo, y
- Los vínculos con los jueces y magistrados. En el ámbito mundial, la independencia de los magistrados encargados de menores está muy lejos de garantizarse, y todos nos enfrentamos o podríamos enfrentarnos a dificultades semejantes en el cumplimiento de nuestra labor.

En la marcha futura de la Asociación durante los siguientes cuatro años, el Consejo Ejecutivo tendrá que enfrentarse a varias cuestiones. Por lo tanto me alegré mucho al encontrarme con amigos de varios lugares del planeta dispuestos a trabajar conmigo. Permítanme presentárselos:

- Nuestro Vicepresidente es el **Juez Oscar d'Amours** de Canadá, especialista en adopciones nacionales e internacionales y un juez de familia dedicado.
- Nuestra Secretaria General es la **Juez Nesrin Lushta** de Kosovo, especialista en justicia de menores, así como derecho penal nacional e internacional.
- Nuestro Secretario General Adjunto es el **Juez Mohamed Habib Cherif** de Túnez, actualmente Coordinador General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Túnez.
- Nuestra Tesorera es **Avril Calder** de Inglaterra, Magistrada que preside tanto en Tribunales de Menores como de Familia en Londres, y que ha sido Presidenta de ChildrenLaw UK.

Y yo, Presidenta de la Asociación, provengo de Austria, he sido Juez de Menores y actualmente soy Juez de la Sala de Recursos del Tribunal Especial de Sierra Leona, África.

Así que, como pueden ver, tenemos a nuestro servicio un Consejo verdaderamente internacional.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Pensando en nuestras prioridades inmediatas, tengo tres sugerencias que continúen la labor de nuestros Presidentes anteriores:

1. Seguir desarrollando una estructura regional con “embajadores” para cada región
2. Reforzar los Comités Especiales, y
3. Desarrollar aún más el uso de comunicación y tecnología actuales.

Regiones:

Es importantísimo que los miembros de la Asociación se mantengan en contacto estrecho durante los cuatro años que transcurren entre cada uno de nuestros congresos internacionales, así como contar con información que se les divulgue regularmente sobre problemas, buenas prácticas y foros regionales. Dicho contacto reforzará el impacto de la AIMJF y nos ayudará a ofrecer resistencia concertada contra la interferencia externa en nuestra labor judicial. Por lo tanto, propongo presentar Embajadores que sean compañeros dispuestos a colaborar estrechamente con compañeros de su propia región, y que mantengan informada a nuestra Asociación acerca de los logros y problemas surgidos.

Ya he empezado a buscar Embajadores voluntarios. Hasta ahora cuento con:

- **Corinne Dettmeyer** de Holanda para el Norte de Europa
- **Hervé Hamon** de Francia para Europa Central, y
- **Joseph Moyersoén** de Italia para el Sur de Europa.

Espero encontrar pronto un representante para el Sureste de Europa, es decir, los nuevos estados miembros de la Unión Europea. Se están celebrando conversaciones para encontrar un representante para la región del Magreb y África Occidental, pero para África Oriental y África del Sur sigo buscando compañeros dispuestos a aceptar el cargo.

Nuestros compañeros de América Latina ya están buscando representantes, y también nuestros compañeros de Canadá para la zona norte de las Américas. Confío en poder convencer a nuestros miembros de Asia, Australia y Nueva Zelanda para que nos ayuden en este tema, y tengo previsto contactar con el organismo de justicia de menores de EE.UU.

Asimismo, la AIMJF tendrá más voz en las redacciones y el apoyo de decisiones en contextos nacionales e internacionales a través de nuestros representantes ante la ONU y el Consejo de Europa.

Si este enfoque rinde frutos, es posible que en nuestra siguiente Asamblea General se modifiquen los Estatutos, dotando así a los embajadores de categoría oficial en la Asociación.

Comités Especiales

Otra cuestión a resolver con urgencia es reavivar a nuestros Comités Especiales. Hay mucho que hacer en el futuro inmediato, dado que la justicia de menores y la protección de menores no parecen ser una las prioridades de muchos partidos políticos, incluso cuando el Estado ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. En conversaciones preliminares con Jean Trépanier de Canadá, se ha confirmado la necesidad de trabajar en este frente, y espero convencer a nuestro Comité de Derechos del Niño para reiniciar los trabajos en breve.

Los centros de investigación, observatorios (institutos) y gobiernos atendidos por el Comité de Derechos del Niño de la ONU a menudo buscan ayuda de expertos en justicia de menores y protección de menores. Los miembros de nuestra Asociación podrían prestar esta ayuda si se les invitara. Para poder canalizar estas peticiones e informar de su resultado, sería necesario usar la tecnología moderna. El Comité Especial de Estatutos debe estudiar el impacto de la nueva tecnología en nuestra forma de gestionar la Asociación. Por ejemplo, podría ser importante que el Presidente o Vicepresidente tomara una decisión con rapidez, lo cual en la actualidad no es posible sin que se celebre una reunión del Consejo. Podría ser vital obtener los puntos

de vista los miembros del Consejo lo antes posible para cuestiones urgentes. La deliberación vía correo electrónico podría ser una herramienta interesante para llegar a decisiones consensuadas con rapidez, si se modificaran los Estatutos adecuadamente.

dirigiéndose a la Secretaria General, quien las recopilaría y divulgaría.

Crónica

Nuestra Tesorera, Avril Calder, también se ha convertido en Redactora Jefe del Crónica. Necesita ayuda para recopilar artículos, traducción de artículos y revisión de textos. Me consta que Avril está recibiendo ayuda valiosísima del Consejo Redactor, y agradecería que se presentaran más voluntarios para repartir la carga.

Asimismo Avril necesita más ayuda para divulgar el Crónica vía correo electrónico porque aún no contamos con las direcciones de correo electrónico de todos los miembros, aunque sabemos que algunos de nuestros miembros no cuentan con ello. Por lo tanto, póngase en contacto si puede ayudar.

Otra posibilidad—mantener la información actualizada y homogénea—sería informar a todos nuestros miembros mensualmente sobre lo que está ocurriendo en las regiones del mundo, todo vía Internet. Establecer este tipo de paisaje electrónico precisaría las opiniones de nuestros miembros vía correo electrónico,

Congreso Mundial en 2010

Esperamos con ilusión el 80º aniversario de nuestra Asociación, que se celebra en nuestro siguiente Congreso Mundial. André Dunant, que cuenta con mucha información sobre la AIMJF, ha tenido la amabilidad de acceder a escribir nuestra historia. Está listo para preparar un primer borrador, aunque pide la ayuda de los miembros que tengan detalles de acontecimientos importantes.

Queridos amigos, espero que mi visión y los objetivos que deseo alcanzar durante mi presidencia no parezcan demasiado optimistas. Recibiría gustosamente la ayuda de todos los amigos y compañeros para conseguir lo máximo posible en interés de nuestra Asociación.

Belfast 2006

Queridos colegas,

Personalmente es el momento para el Presidente saliente de pasar revista a los cuatro años pasados y destacar sus logros. Por mi parte, quisiera hacer algunas reflexiones más maduras sobre nuestra situación. Yo estoy convencido que los cuatro últimos años fueron muy fructíferos, sobre todo en lo que concierne a la tarea de mejorar el perfil de la AIMJF y de hacerla conocer mejor en el plano internacional. Sin embargo, ninguno de los dos objetivos claves que me fijé en el 2002 fue alcanzado, a saber:

Una Junta Directiva permanente; y
Asegurar una fuente permanente de financiamiento.

Estos seis o siete últimos años, les hemos recordado en varias oportunidades la necesidad de actuar con el fin de parar la hemorragia de nuestros recursos. Nosotros impulsamos varias iniciativas, por ejemplo solicitar a cada miembro reclutar al menos un miembro suplementario, pedirle a los miembros en pensar en la posibilidad de hacerle una donación a la Asociación ; pedirle a los miembros el patrocinar a los miembros que vienen de países en vía de desarrollo. Ninguna de estas iniciativas tuvo mucho impacto. En lugar de regañar a nuestros miembros por su falta de entusiasmo, sencillamente podríamos preguntarnos: "¿Por qué?" quizás la respuesta se encuentre preguntando en que medida los miembros encuentran la Asociación pertinente para su trabajo. Me parece claro que la Asociación es importante solamente en la medida en que puede hacer una contribución de utilidad para resolver los problemas cotidianos que enfrentan nuestros miembros en su trabajo. Si nosotros perdemos de vista este principio, la Asociación no tendrá sino poca o ninguna importancia para nuestros miembros durante el Tercer milenio. Nuestros recursos continuaran agotándose, perderemos algunos miembros y nuestra influencia sobre el plano internacional disminuirá.

¿Entonces cuales son principales desafíos para la Asociación? ¿Tenemos un plan de acción para hacerle frente?

A mi manera de ver los desafíos son los siguientes: aumentar el número de miembros, obtener una fuente de financiamiento permanente, lograr el soporte de un secretariado y encontrar una solución al alza vertiginosa del costo de la Crónica. Si nosotros debemos afrontar estos desafíos, nosotros debemos buscar que la Asociación sea de más utilidad para nuestros miembros.

Con motivo del Congreso de 1911 en Paris, el cual dio origen a la Asociación Internacional, los delegados estuvieron de acuerdo que para la práctica de su vocación, el ejercicio de la jurisdicción de menores, los magistrados del tribunal para menores sintieran en algunos casos, la necesidad de determinar que en otras regiones del mundo existen otros como ellos, que enfrentan el mismo combate, armados con los mismos ideales. Los delegados constataron la necesidad de reforzar los vínculos entre ellos, para que con el intercambio de ideas y de experiencias, ellos pudieran intentar juntos encontrar soluciones a problemas comunes.

Los ideales expresados por estos primeros pioneros son tan pertinentes hoy en día, como en 1911.

Si hay una palabra que resume todos los cambios que vive el mundo en este inicio de siglo XXI, es la globalización. Pocas personas piensan en la comunidad jurídica dentro de este contexto y sin embargo la globalización tiene un impacto sobre las decisiones tomadas en las salas de los tribunales del mundo entero.

Más o menos son los mismos problemas que llegan ante todos los tribunales. Entre los cuales se cuenta la explotación comercial y sexual de los niños, el tráfico y el trabajo de los

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

niños, los niños soldados, la violencia familiar, la adopción internacional, el SIDA, los niños jefes de hogar, y los niños en la cárcel. Estas problemáticas no se limitan a un país o a un grupo de países. Se trata de problemas internacionales que no conocen fronteras

Los jueces en casi todos los países se refieren con más frecuencia al derecho extranjero para interpretar su propia legislación nacional y resolver nuevos problemas. La comunicación instantánea de los debates políticos y legales hace que la legislación de los diferentes países sea más accesible para todos aquellos que se encuentran del otro lado del globo. Los progresos tecnológicos han dado como resultado medios de comunicación en los cuales nadie había soñado y que pueden ofrecer la posibilidad, sin precedentes, de hacer avanzar la supremacía del derecho. Desde ahora se ha vuelto posible tratar cualquier asunto jurídico en términos globales.

.Al mismo tiempo, la globalización no tuvo un impacto enorme sobre la mayoría de los jueces. Mucha gente afirmó que pocos jueces se implicarían en los asuntos de dimensión internacional. Los problemas más urgentes a los que se enfrenta la mayoría de los jueces en gran parte de los países se ubican en un nivel más sencillo, tales como disminuir el trabajo acumulado en el Tribunal, desarrollar su capacidad para tratar rápidamente los asuntos, poner a funcionar procesos alternativos para resolver las disputas y mantener o establecer la independencia del poder judicial. Quizás nuestro vacío fué el de no haberlo reconocido.

Lo que requerimos, es un enfoque doble. Debemos fortalecer nuestra Asociación y hacerla más eficiente a nivel nacional. ebemos llevar nuestras Asociaciones Nacionales, a trabajar conjuntamente sobre asuntos globales; es necesario que todo en mundo participe y de su opinión.

Questra primera prioridad debe consistir en renovar nuestra Asociación, ya que sin una Asociación fuerte, los demás desafíos serán más difíciles de afrontar. Para esto se necesita el esfuerzo y la voluntad de cada miembro

individualmente y de cada Asociación nacional. Esta tarea implica trabajar igualmente la buena voluntad de trabajar con otras asociaciones no gubernamentales, con agencias onusianas como la UNICEF, la UNODC, el Consejo Europeo e instituciones multilaterales.

Es importante identificar los principales puntos fuertes de la AIMJF. Los cuales no se apoyan en el poder sino en los valores que representan. Estos puntos fuertes deben reforzarse insistiendo sobre la importancia de la supremacía del derecho, reformando la Junta Directiva y el Consejo para que su legitimidad sea incontestable y desarrollando las relaciones entre la Organización y la Sociedad Civil.

El éxito de la Asociación Internacional pasa por la adopción de buenas políticas para nuestras Asociaciones Nacionales. Al mismo tiempo, la Asociación Internacional tiene un papel vital, e indispensable en el desarrollo de nuevos interlocutores. Debemos aprovechar al máximo de la nueva tecnología organizando una red de comunicaciones, con la finalidad de facilitar la repartición de ideas, producir el acceso a informaciones actualizadas sobre los últimos desarrollos en materia jurídica, lo mismo que los consejos sobre los mejores medios para aprovechar los recursos de los cuales ya disponemos. Si la AIMJF debe sobrevivir y prosperar, nuestros miembros, individuos y asociaciones nacionales, deben tener un sólido fundamento de valores compartidos y de prácticas institucionales.

Pero el problema inmediato y urgente es encontrar una solución al costo tan creciente de la crónica. Nosotros iniciamos un debate hace casi tres años, el cual todavía tiene lugar - hace dos años, el Comité General se reunió en Paris, para conocer que la respuesta al cuestionario, era poco concluyente. Solo un escaso porcentaje de miembros había respondido al cuestionario. Las opiniones de aquellos que habían respondido estaban divididas. Algunos argumentaban que deberíamos continuar imprimiendo las copias en papel de la Crónica, puesto que ella constituía la imagen pública de la Asociación. Otros mantenían que un cambio a favor de la distribución electrónica de la Crónica, reduciría

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

sus costos en dos terceras partes, poniendo inmediatamente fin a la hemorragia de nuestros recursos. Los delegados de la reunión en París estaban de acuerdo sobre una cosa – se necesitaría tomar una decisión en la Asamblea General de hoy.

El día ha llegado, ustedes lo han oído de parte de nuestro Tesorero, nuestras reservas están casi agotadas. Inevitablemente vamos a arrojar saldos en rojo antes de la próxima Asamblea General a menos que desde ahora tomemos las medidas preventivas necesarias. Tenemos dos decisiones claves para tomar: una decisión sobre la Crónica y una decisión sobre el aumento de la cotización de cada miembro. Un cambio a favor de la distribución electrónica de la Crónica nos representa una economía sobre los costos de impresión y el envío por correo. Esta medida nos haría economizar £2 000 sobre el número actual. Las economías anuales serían de £4 000. Ustedes pueden ver que hablamos de una economía considerable. En tanto que persona responsable del desarrollo de la crónica durante estos últimos 16 años, mi corazón me dice que debemos continuar imprimiendo la Crónica en papel. Sin embargo debemos encarar la dura realidad-nuestra situación financiera dice que debemos pasar a la distribución electrónica para los años venideros. Yo les aconsejo seriamente votar en consecuencia.

Nuestra cotización no ha aumentado desde hace veinte años. Esto es una situación absurda. No es extraño que nuestros recursos se agoten. En consideración al hecho que nuestra Asamblea General solo tiene lugar cada cuatro años, nosotros deberíamos tener un parágrafo en nuestra Constitución para decir que la cotización aumentará con la inflación. La cotización también era un punto del cual se trató en el cuestionario y los resultados fueron poco concluyentes. Los

argumentos resultaron equilibrados por mitades, entre los que sostuvieron que el aumento era indispensable y aquellos que sostuvieron que después de un aumento, los colegas de los países en vía de desarrollo estarían en la imposibilidad de convertirse en miembros. Los partidarios del aumento se dividen entre los que defienden la necesidad de un fuerte aumento para compensar las pérdidas de los últimos veinte años y aquellos que preconizan un modesto aumento. Una vez más, yo estoy convencido que nuestra situación financiera nos impone un moderado aumento y les aconsejo seriamente votar en consideración.

Fue un gran privilegio el haberles servido como Presidente estos cuatro últimos años. Espero haber hecho una contribución positiva a nuestra Asociación. Les doy mis agradecimientos por el soporte que me prestaron durante todo este tiempo. Les dejo ahora entre las manos capaces de Renate Winter, quien aporta al puesto una experiencia internacional muy considerable. Lo que resulta inhabitual es que ella dispone de un equipo totalmente nuevo, en el cual ningún miembro ha hecho parte de la Junta en el pasado. Pero se trata de un equipo dotado de mucho talento, en el cual todos los miembros cuentan con toda una vida de experiencia. Ellos les servirán bien. Ellos no estarán solos, nosotros estamos detrás de ellos, pues al final de cuentas somos un solo equipo. Nosotros les ofrecemos nuestro apoyo incondicional.

Declaración de Belfast

XVII Congreso Mundial 2006

La Asociación Internacional de Jueces y Magistrados para la Juventud y la Familia celebró su Decimoséptimo Congreso Mundial en Belfast, Irlanda del Norte, del 27 de agosto al 1 de septiembre de 2006. En un esfuerzo por “juntar de nuevo todas las piezas” nos centramos en la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía así como en el relativo a la participación de niños en conflictos armados, por ser nuestros principales instrumentos internacionales guía de derechos humanos. En el marco de la aplicación de la CDN, de sus protocolos facultativos y de otros estándares de derechos humanos pertinentes, los participantes en el Decimoséptimo Congreso Mundial de la AIJMJF desean destacar las siguientes declaraciones que reflejan las cuestiones clave resultantes de las deliberaciones y discusiones que tuvieron lugar durante el Congreso:

(1) Ratificación y aplicación

a. Es muy importante que todos los Estados ratifiquen la CDN y sus protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en conflictos armados. Para combatir y eliminar el trabajo infantil es igualmente importante que todos los Estados ratifiquen la Convención 138 de la OIT sobre la edad mínima para trabajar y la Convención 182 de la OIT sobre medidas inmediatas para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

b. Cada país debería tener una estrategia nacional para la aplicación y protección de los derechos de los niños de plena conformidad con la CDN y otros estándares internacionales de derechos humanos pertinentes, que cuente con los recursos apropiados, sea dirigida eficazmente y controlada por una organización independiente y bajo mandato adecuado como puede ser la Oficina de un Comisionado para los niños. Un aspecto importante de tal política

nacional debe ser la formación sistemática y continuada de todos los profesionales que trabajan con o para los niños, como asistentes sociales, psicólogos, abogados, agentes de policía, fiscales y jueces.

(2) Artículo 12: el derecho a ser escuchado

Habiendo consultado con niños y jóvenes, el artículo 12 de la CDN debería ser incorporado en la legislación interna de todos los estados partes en lo que respecta a todas las decisiones legales, administrativas y de políticas que afecten a los niños. Todos los que toman decisiones deberían contar con recursos y formación para dar pleno efecto al art. 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado.

(3) No discriminación

El derecho a la no discriminación (art. 2 CDN) debería aplicarse plenamente y para ello debería prestarse especial atención a los grupos de niños vulnerables y a la discriminación contra las niñas. Por ejemplo, se tendrían que tomar medidas especiales para prevenir los matrimonios forzados y de niños.

(4) Cuidado alternativo/planificación de permanencia

a. El niño que se encuentra bajo cuidado alternativo debería, en los casos en que ello sea posible, volver a su propia familia y destacamos, por ello, la necesidad de ofrecer a los padres del niño apoyo, asesoramiento y otros servicios que faciliten su regreso.

b. Cuando el regreso no sea posible, subrayamos la importancia de un asesoramiento puntual e individual de las necesidades y circunstancias del niño/s – incluyendo la posibilidad de mantener contacto con los padres – con el fin de averiguar, de entre una serie de opciones, cuál sea la mejor colocación posible y que ofrezca seguridad, estabilidad y cuidado continuado al niño.

c. A lo largo de todo este proceso, deberían tenerse en cuenta los derechos y los principales intereses del niño así como las opiniones tanto del niño como de los adultos que reciben los servicios.

(5) Violencia contra niños

a. Los niños tienen el derecho a ser protegidos contra cualquier forma de violencia en igualdad con los adultos. Dada su vulnerabilidad los niños tienen que ser protegidos contra todas las formas de violencia y en todos los marcos estipulados en el estudio sobre la violencia del SGNU, incluidos la familia, la escuela, las instituciones y la comunidad, incluyendo el lugar de trabajo.

b. Los resultados del estudio del SGNU sobre la violencia contra niños deberían recibir un apoyo total y es necesario que se tomen todas las medidas posibles para la aplicación de las recomendaciones en él contenidas.

(6) Violencia Doméstica

Deben tomarse medidas para combatir y prevenir la violencia doméstica; en el reconocimiento de estándares regionales e internacionales sobre derechos humanos, los niños y los padres y familias de guarda no abusivos deben recibir apoyo de un modo culturalmente sensible.

(7) Niños sin el cuidado de sus padres

Los niños sin el cuidado de sus padres (NSCP) son titulares de derechos y están legitimados para disfrutar de todos los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño sin ningún tipo de discriminación. Deben tomarse todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de estos derechos. Para ello los Estados deberían respaldar la adopción de estándares mínimos y directrices de las NU para la protección de los derechos de los NSCP como recomienda el Comité de los Derechos del Niño. Se invita a los Estados a que, en cooperación con la sociedad civil, examinen los sistemas de cuidados alternativos existentes, incluyendo los sistemas convencionales, para asegurarse de que

cumplen con la Convención y a que trabajen sobre los aspectos positivos de la misma con el fin de ofrecer al niño/s un ambiente familiar y hacer que la colocación en instituciones constituya el último recurso y por la más corta duración posible.

(8) Secuestro/ Adopción internacional de niños

Con el fin de reforzar aún más la protección internacional de los derechos del niño, todos los Estados deberían ratificar los Convenios de La Haya sobre el Secuestro internacional de niños (1980), Adopción Internacional (1993) y Protección internacional de los niños (1996).

(9) Niños con padres en prisión

Si se decide ingresar a uno de los padres en prisión, antes del encarcelamiento tiene que establecerse un elaborado plan de cuidados, involucrando al progenitor convicto, a su hijo/a/s y a otras personas significativas. Tal plan de cuidados tiene que asegurar la protección del niño/s así como el continuo contacto entre el niño/s y el progenitor.

Teniendo en cuenta el interés superior del niño, los Estados deberían considerar la posibilidad de introducir la norma según la cual las mujeres embarazadas y las madres de niños menores de un año no deberían ser encarceladas.

En relación a ello se recomienda, asimismo, llevar a cabo los pasos necesarios para elaborar protocolos para la policía y otras personas involucradas en la justicia penal relativos al trato que se debería dar, en el marco del sistema de justicia penal, a los padres, y en especial a las madres, con niños pequeños/dependientes con el fin de garantizar que los derechos y necesidades del niño/s de estos padres se tengan en cuenta.

(10) Asistencia medica

Todos los niños y jóvenes tendrán derecho a que se identifiquen y evalúen cuanto antes todas sus necesidades médicas (de salud mental, física y de desarrollo), basándose en un planteamiento oportuno, global, integrado y

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

multidisciplinario, adaptado a las necesidades e intereses principales del niño y a sus circunstancias particulares.

Un niño infectado o afectado por el VIH / Sida tiene que disfrutar de todos los derechos reconocidos en la CDN, en especial respecto a educación, salud y servicios sociales.

Todas las organizaciones e individuos que trabajan para / con niños infectados o afectados por el VIH / Sida tendrían que cumplir con las recomendaciones que hace el Comité de los Derechos del Niño en su comentario general nº 4 (2003) respecto al VIH / Sida y los derechos del niño.

PROTECCIÓN ESPECIAL

(11) Niños y conflictos armados

Los niños deben ser protegidos contra los efectos perniciosos de los conflictos armados. El uso de niños en conflictos armados tiene que estar penalizado de acuerdo con el derecho internacional humanitario, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos. Los perpetradores que usen niños como soldados, escudos o blancos de operaciones militares tienen que ser tratados como autores de crímenes de guerra (crímenes contra la humanidad) y tienen que ser llevados ante la justicia. Además, debería prestarse especial atención a los niños nacidos de las víctimas en conflictos armados.

(12) Niños refugiados y demandantes de asilo

Es urgente que todos los Estados (y teniendo en cuenta el comentario general nº 6 del Comité de los Derechos del Niño relativo al trato de niños no acompañados y separados fuera de su país de origen):

- a. Definan una política común con el fin de hacer frente a los problemas de los menores no acompañados, incluidas las causas por las que dejaron su país de origen;
- b. Investiguen la situación familiar y personal del niño con la intención de devolver o cuidar al niño en el país de llegada;

c. Creen un estatus legal protector durante la investigación y garanticen su continuidad en caso de ser imposible la devolución.

(13) Tráfico de niños

Respecto al tráfico de niños con fines económicos y/o sexuales:

- a. Es necesario armonizar la legislación para combatir cualquier forma de tráfico;
- b. El tráfico de niños debería ser siempre enjuiciado como "crimen contra la humanidad";
- c. Las políticas nacionales e internacionales tienen que condenar toda forma de tráfico;
- d. La concesión de permisos de residencia debe favorecer a las víctimas del tráfico;
- e. Es necesario crear redes de investigación y coordinación especializadas en los problemas del tráfico y explotación sexual de niños, incluyendo la posibilidad de nombrar a oficiales de enlace especiales para promover la coordinación;
- f. Aplicar el principio de extraterritorialidad, sin el requisito de la doble criminalidad, para asegurar un procesamiento efectivo;
- g. Deben llevarse a cabo campañas preventivas de información en los países de origen de las víctimas sobre los derechos del niño y los peligros del tráfico;
- h. Debe prestarse especial atención a los grupos vulnerables de niños, incluidos los niños de la calle y los no acompañados que buscan asilo.

(14) Niños testigos y víctimas de crímenes

De acuerdo con las directrices de las NU sobre cuestiones legales relativas a los niños víctimas y testigos de crímenes, los niños testigos deberían recibir apoyo durante todo el proceso judicial para garantizar que se sientan protegidos, sean oídos en el tribunal y sean capaces de dar testimonio de manera eficaz.

Tal apoyo debería llevarlo a cabo una agencia independiente para garantizar que:

- a. Los niños están bien informados durante todo el proceso;
- b. Los niños son asistidos en un ambiente no abusivo;
- c. Los niños son interrogados por individuos especializados y con competencia en el terreno de la infancia;
- d. El juicio se lleva adelante sin dilación.

(15) Niños de la calle

Debe darse prioridad a la situación en la que se encuentran los niños marginados e invisibles de la calle con información pública adecuada y recursos humanos y económicos suficientes. A este respecto, debe prestarse especial atención a la aplicación del derecho de todo niño de la calle a la educación, asistencia médica adecuada, alojamiento/asilo y protección y a los máximos esfuerzos por reunirlos con sus propias familias a no ser que ello sea contrario al interés superior de los niños.

(16) Desvío y justicia restaurativa

Reconociendo la naturaleza principalmente transitoria de la delincuencia juvenil y la especial vulnerabilidad de los menores que entran en contacto con el sistema de justicia penal, los Estados deberían adoptar, tras consultar con los niños y los jóvenes, y de acuerdo con la CDN y otros estándares internacionales acordados incluyendo las Reglas de Beijing, Reglas de La Habana, Directrices de Riad, directrices de las NU sobre niños víctimas y testigos de crímenes, un sistema de justicia de menores global que dé preferencia y ofrezca recursos adecuados para:

- a. Medidas alternativas de desvío para niños que entran en contacto con el sistema de justicia penal;
- b. Un enfoque interdisciplinario que involucra completamente a los menores, a la familia y a la comunidad;
- c. Un sistema de justicia restaurativa que debería incluir una transferencia parcial y significativa de poder a las comunidades, víctimas, delincuentes y sus familias que

resulte en una respuesta restaurativa frente al delito.

(17) Detención

a. Las detenciones (incluidas las preventivas) deben tener lugar sólo en casos excepcionales y en dichos casos deberían ser supervisadas. Se tendrían que elaborar y usar medidas alternativas, tales como las que permiten a los jóvenes quedarse con sus familias o, si es necesario, en colocaciones tipo familia. Pueden imponerse condiciones a los guardianes de estos jóvenes que garanticen que se ejerce un control adecuado.

b. Los retrasos judiciales deberían reducirse al mínimo.

Debería prestarse especial atención a la reducción de los retrasos judiciales en aquellos casos en los que los jóvenes se encuentran en prisión preventiva, en espera de juicio.

c. Los menores deberían permanecer detenidos sólo en centros especiales separados de las prisiones de adultos. Estos centros deberían ofrecer a los jóvenes programas de educación durante su detención. Las jóvenes detenidas deberían estar bajo la supervisión de personal femenino.

d. Debería ejercerse algún tipo de control externo sobre el uso de la detención preventiva y su aplicación.

(18) Cortes de la droga

El Congreso Mundial Internacional percibe las dificultades y los problemas asociados con los padres dependientes de las drogas o que consumen sustancias y alcohol en exceso, como un problema fundamental y creciente. Al Congreso le gustaría observar el desarrollo de una coordinación entre agencias más completa y holística, centrada en la protección de los niños y en el desarrollo de tratamientos y servicios de rehabilitación destinados a mantener juntos a padres e hijos, o a facilitar la reunificación segura de los niños con sus familias. Los Tribunales de Familia para el Tratamiento de las Drogas son un ejemplo de la buena práctica en este área.

La palabra del niño

Jean Zermatten



La "Revolución" generada por la CDN (Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño) que ha provocado una cierta resistencia por parte de muchos adultos, está dada por la nueva posición otorgada al niño según el concepto de PARTICIPACIÓN, es decir la noción de que el niño no es solamente un pequeño ser simpático y agradable, sino también una persona completa y por consiguiente titular de derechos conocidos (prestaciones sociales y protección) así como derechos nuevos, incluido el derecho de expresar su punto de vista sobre cuestiones que lo atañen. Además, dicho punto de vista tiene un valor y un peso. No se trata sólo de palabras vanas, de un alibí o de tener la conciencia tranquila. Allí se encuentra la mayor dificultad en la aceptación de la Convención y en su plena realización, ya que se enfrenta a una idea tradicional, es decir a la noción de que el niño es mudo y que si tiene una opinión que expresar, lo hace a través de sus mayores (padres, maestro de escuela, abogado, tutor o asistente social).

Por otra parte, resulta difícil imaginar que un niño podría tener un derecho adicional y tomar parte en la vida pública, que pudiera influenciar la política, e incluso crear un grupo de presión. ¿Por qué no crear un partido político? En la mayoría de los Estados, este aspecto de la participación está en una fase embrionaria, no obstante algunas iniciativas notables.

La CDN no utiliza el término "participación"; el **artículo 12** otorga al niño el derecho de expresar su opinión para que dicha opinión sea tomada en cuenta en cualquiera decisión que le interese. El artículo 12 no debe leerse solo; va más allá de la función técnica de escuchar la palabra del niño y está vinculado con las libertades *de expresión* (Art. 13), *de opinión* (Art.14), *de asociación* (Art.15), y el *respeto de la vida privada* (Art. 16).

Este principio constituye entonces la innovación más espectacular de la CDN: introduce un concepto en que el niño, con arreglo a su desarrollo (Art.5 CDE, la noción de evolución de la capacidad¹) y su nivel de discernimiento, puede participar en la vida de su familia, de su escuela, de su centro de formación y de la sociedad civil en general. **Ya no es sólo un miembro pasivo de quien la sociedad se ocupa, sino que se convierte en un actor protagonista.**

El artículo 12 es un principio general de la Convención, que se aplica a todos los otros derechos contenidos en la CDN. Pero constituye también un derecho subjetivo: el derecho de ser escuchado ya sea como persona individual en una situación particular (procedimientos) o como grupo colectivo (la niñez), frente a un proyecto, programa o problema particular.

I. La palabra del niño en los procedimientos

a) Noción

El Art.12 impone a los Estados la obligación de escuchar a los niños cuando se toma cualquier decisión referida a ellos. Es una *obligación y un derecho subjetivo, reconocido al niño, que cumplidas las condiciones de edad y de madurez puede exigir que se le oiga.*

Según los mecanismos de la CDN, la opinión del niño es uno de los elementos a tomar en

¹ Landsdown G., La capacidad del niño en evolución, Centro Innocenti, Firenze, Italia, 2004

cuenta para determinar el interés superior del niño. Escuchar al niño y analizar en concreto las soluciones a su respecto son los dos elementos constitutivos de su interés. Hay entonces un paralelismo entre el interés del niño y escucharlo.

La obligación impuesta al Estado tiene como base el reconocimiento del derecho del niño a expresar su opinión. Dicho derecho es un derecho fundamental que nadie puede ejercer en su lugar, un derecho vinculado a la persona misma del niño. No se puede dudar que el niño puede reivindicar el ejercicio de este derecho y que el Estado puede establecer modos de escuchar su voz.

El reverso de la medalla es *el reconocimiento de que el niño pueda negarse a ejercer este derecho.*

b) El campo de aplicación

Hay que preguntarse si se debe oír al niño para todas las decisiones. El Art. 2 párrafo 2 se refiere a **procedimientos judiciales o administrativos**. Es un concepto muy general que define todas las intervenciones hechas respecto a los niños. ¿Pero qué política se debería adoptar respecto de las obligaciones de **los padres**? El Art. 12 no prevé la interferencia en el ámbito parental (decisiones familiares). Sin embargo, nos parece que en los problemas y conflictos familiares, *el mismo principio podría intervenir como instrumento para tomar la mejor decisión.*

c) Condiciones

1) El ejercicio de oír al niño es una condición cuando **el tema del debate le afecte.**

2) El niño debe ser **capaz de discernimiento**. No se exige que el niño conozca todos los pormenores del asunto que le interesa, sino que *sea capaz de formar su propia opinión al respecto.*

¿Cuál es la edad **mínima para oír al niño**? La CDN no fija ninguna edad mínima y las prácticas internacionales difieren. Por ejemplo, *un fallo reciente del Tribunal Federal de Suiza*²

estableció que el juez puede oír a un niño a partir de los 6 años en materia de derecho de divorcio.

3) Es necesario que el niño pueda **expresarse libremente**. "Libremente" significa que el niño debe expresar su propia opinión y no la opinión de otra persona bajo su presión o influencia, de manera que su opinión fuera completamente deformada con respecto a su opinión de origen.

Permitir al niño expresarse libremente significa igualmente preguntarse: **¿cómo escuchar la opinión del niño?** La CDN no proporciona líneas directrices para planificar los procedimientos administrativos o judiciales. Es evidente que los Estados deben proporcionar un marco que tome en consideración la situación individual de cada niño y que proponga un cierto ambiente de benevolencia (el niño debe sentirse seguro). La Corte Europea de Derechos Humanos estimó que sería excesivo imponer sistemáticamente que se oiga al niño durante la audiencia, dejando al juez la oportunidad de tomar la decisión; no obstante, concluye que cualquier niño involucrado en un procedimiento iniciado por uno de sus padres debe ser oído en un **ambiente apropiado**.³

También es pertinente la pregunta: **¿Cuántas veces** se puede interrogar al niño? Se sabe, en efecto, que oír al niño es un ejercicio muy difícil, dado que el riesgo de que los niños se vuelvan víctimas por segunda vez ha sido ampliamente demostrado. La CDN deja la tarea normativa a las disposiciones nacionales.

d) ¿Quién va a escuchar al niño?

¿Quién debe escuchar a los niños? A propósito de esta cuestión, el artículo 12, párrafo 2 menciona:

- La audiencia *directa* por la autoridad judicial o administrativa (es decir por el juez o por el Director de escuela por ejemplo) o
- Por *intermedio* de un representante o de un organismo apropiado.

² ATF 131 III 553

³ ACEDH S c. /Alemania, 08.08.2003

Según mi experiencia, **debe oírse al niño en forma directa** cada vez que sea posible; la opinión que la autoridad puede formarse será diferente según si ha habido contacto directo o si ha habido sólo comunicaciones por interpósita persona o mediante informes documentales, aunque dichos informes sean muy completos. La gran dificultad aquí es la **formación** de las personas encargadas de resolver.

e) ¿Qué valor debe darse a la declaración del niño?

Resulta difícil responder de una manera absoluta y abstracta: *cada niño es un caso particular* y el valor de su opinión dependerá de su edad, madurez, desarrollo, de las influencias a las cuales será necesariamente expuesto, de su independencia/dependencia respecto a su entorno, de su capacidad de expresar ideas abstractas o juicios de valor o de la confianza que tiene en la persona que escucha su opinión. Es evidente que en cualquier conflicto familiar, en cualquier procedimiento penal donde su testimonio sea indispensable, o su palabra pueda incriminarlo, en cualquier procedimiento administrativo donde sea sujeto/objeto de una decisión (expulsión de su escuela u otros procedimientos disciplinarios, decisiones relativas al asilo), el ambiente no será neutral y existirán conflictos de interés.

Lo que emerge como elemento central y base de la decisión es **la madurez del niño**, es decir su capacidad de expresarse de una manera razonable, sincera y objetiva a propósito de situaciones difíciles y delicadas.

f) El valor de la declaración del niño

Si bien el juez o la autoridad encargada de tomar decisión debe oír al niño, de manera casi sistemática, excepto en casos de niños de muy baja edad, **el artículo 12 no indica el valor de la opinión del niño**; dice sólo que es necesario tomarla en cuenta. El alcance varía con arreglo a los elementos citados más arriba: la edad y la madurez del niño, el carácter del asunto, entre otros. Pero en realidad, el juez no está obligado por la opinión del niño; puede decir si concederá importancia o no a dicha opinión, con arreglo al conjunto de los

elementos del asunto que está investigando. La palabra del niño representa entonces **un** elemento del asunto, pero no constituye **EL** elemento de prueba determinante.

g) La palabra del niño: hacia el futuro

Propongo 4 fases para el proceso:

- **la primera fase es la información del niño: por qué motivo se lo escucha;**
- **la segunda, es oírlo para conocer su opinión, en las condiciones descritas más arriba;**
- **la tercera, es la toma de decisiones, reservada exclusivamente a los adultos;**
- **la cuarta, es poner en práctica la decisión, informando al niño sobre la manera en que su opinión ha sido tomada en cuenta** (una fase frecuentemente evadida).

El impacto de la participación del niño en todo este proceso solamente puede resultar beneficioso, *ya que de este modo no sólo se vuelve actor de la decisión, sino también se refuerza su capacidad de comunicar con adultos (creando un lazo intergeneracional) y, de comprender los sistemas de vida en sociedad. Además, se favorecen sus competencias para no dejarse avasallar, ya que se lo alienta a expresarse, reforzando su resistencia, lo que representa una mejor protección, preparándolo para el ejercicio de sus derechos y conduciéndolo a un nivel más elevado de integridad.* La participación es un paso obligatorio en el pleno disfrute, por parte del niño, de sus derechos.

h) ¿El niño dice siempre la verdad?

Se trata aquí de un vasto debate, donde psicólogos, psiquiatras y juristas tienen sus puntos de vista respectivos. Teniendo como base mi experiencia en el tribunal, yo diría que la afirmación de que "el niño siempre dice la verdad" es tan falsa como la proclamación que "el niño siempre miente".

i) El papel del adulto

Es evidente que *la responsabilidad de los adultos se inicia cada vez que un niño es*

invitado a dar su opinión, a testimoniar, a expresarse a propósito de una decisión que le atañe. El papel del adulto es determinante con respecto a la verdad o a las mentiras del niño.

El adulto tiene otra responsabilidad muy importante: *¿Cómo va a actuar ante la opinión del niño*, no sólo para tomar la decisión, sino también cuando el niño haya hecho su declaración? *¿Cómo va a ayudarlo*, con arreglo a los efectos de su opinión sobre él mismo o los otros?

Finalmente, después de la toma de decisiones, *el niño debe ser informado del carácter de la decisión tomada y del impacto de su palabra en el proceso llevado a cabo. Se le debe informar particularmente si se ha tomado en cuenta o no sus argumentaciones y por qué motivo.*

II. La palabra del niño en la sociedad civil

a) ¿Participación?

¿Es posible dar otro contenido al artículo 12 de la CDN? ¿Se puede hablar realmente de una participación del niño en la vida pública / política?

No se puede hablar de derechos políticos otorgados a niños, como la posibilidad de expresarse por medio de una votación, o de participar en una elección, e incluso de presentarse como candidato. En la mayoría de los Estados, la edad de la mayoría cívica está fijada a los 18 años, aunque algunos países tengan la intención de bajar esta edad a 16 años. ¿Cómo podrían participar en la vida pública?

Una lectura literal del artículo 12 no permite concluir que un niño tiene derecho a participar en la vida pública. En cambio, hay que considerar que el Art.12 debe leerse en relación con el Art. 13 de la CDN que prevé la libertad de expresión, es decir la libertad de expresar su opinión sobre "ideas de todo tipo". Además, el derecho de expresar su opinión está vinculado al reconocimiento de que el niño tiene derecho a acceder a información de calidad y procedente de diversas fuentes (Art. 17 CDN). Se debe considerar el Art. 12 en el

contexto del Art. 15 de la CDN que permite al niño como individuo y a la niñez como colectivo a crear asociaciones y por consiguiente desempeñar una función que va considerablemente más allá de las funciones asignadas a las autoridades judiciales y administrativas.

Si fuera necesario un argumento más, podría referirse a la Observación General N°. 5 del Comité de los Derechos del Niño sobre las Medidas Generales de Aplicación de la Convención.⁴...

A partir de allí, entonces, una lectura amplia del Art. 12 responde a la cuestión de la participación del niño en la vida pública: el Estado debería escuchar a la niñez (colectivamente) al momento de poner en marcha un proyecto que le interesa. Si se hace la comparación con el interés superior del niño, se nota que el Art.3 párrafo 1 habla de la obligación de las autoridades legislativas de tomar en cuenta el interés del niño al momento de promulgar una ley. Una de las maneras de tener presente este interés consiste precisamente en dar la palabra a los niños.

b) Formas⁵

La forma más conocida de la participación de menores es el **Parlamento de Jóvenes**: los objetivos de tales instituciones son evidentemente los de preparar a los jóvenes al ejercicio futuro de sus derechos políticos, a mejorar sus conocimientos del sistema político de su país, región y ciudad, y de darles la capacidad de gestionar los asuntos públicos; en pocas palabras, se trata de convertirlos en futuros ciudadanos responsables.

Existen otras formas como las asociaciones o **clubes de jóvenes**. Para citar igualmente otras formas posibles, es ciertamente en el contexto escolar que se desarrollan formas muy avanzadas de participación, con la implicación de los alumnos en instituciones

⁴ Medidas Generales de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 4, 42 y 44, par. 6). 03/10/2003.CRC/GC/2003/5, par. 12

⁵ Se puede consultar con interés el documento UNICEF 2003, La Situación de la Niñez en el Mundo, La Participación de Niños

como "Consejos de Curso", organizaciones pilotos de instituciones escolares, o en la redacción de Cartas de Establecimientos Escolares, así como Asociaciones de Alumnos.

¿Conocemos ejemplos de implicación de niños en consultas de los legisladores referentes a la niñez (leyes sobre la educación, la salud, el ambiente, la seguridad pública)? Se debe forzosamente constatar que hay poco que decir a este respecto. A veces los niños son representados (u oídos por los partidos políticos) pero raramente o nunca por los legisladores.

¿El niño en la vida pública? Tiene una cierta posición, pero una posición restringida hasta ahora. Es necesario darle la posibilidad de expresarse más y crear condiciones favorables a este efecto.

III. CONCLUSIÓN

En vigor desde hace 16 años, la CDN debería ser conocida y aplicada. Tener presente el interés superior del niño y escuchar su voz representan pasos obligatorios para toda persona encargada de decidir sobre el futuro de un niño en procedimientos judiciales o administrativos. Además, a nuestro parecer, esto debiese aplicarse tanto en la vida privada (en familia) como en la vida pública (por ejemplo en la escuela) sin hablar de la política. Se trata de considerar al niño como una persona que debe ser educada, cuidada, amada y protegida, pero que también debe ser tratada como digna de ser un compañero que tiene algo que decir y que podría interesarnos. Una persona igual en dignidad y en derechos a otras personas.

Es nuestra responsabilidad como adultos.

Jean Zermatten, Juez de Menores, Director del Instituto Internacional de los Derechos del Niño, Miembro del Comité de los Derechos del Niño, Sion, Suiza

Adopción Internacional en Suráfrica

Ann Skelton—advocate



En noviembre de 2005, el Centro Jurídico para Menores de la Universidad de Pretoria en Sudáfrica recibió una petición de la Corte Suprema para que actúe en calidad de *amicus curiae* en un caso de una pareja estadounidense que buscaba la custodia exclusiva de una niña sudafricana de baja edad. Su intención era de salir del país con la niña y de finalizar el proceso de adopción en los Estados Unidos. Eso preocupaba al juez, que pidió al Centro que deponga una petición

amicus curiae con el fin de clarificar las cuestiones legales y de hacer recomendaciones. El Centro elaboró el dossier y lo transmitió al juez. El dossier hizo un resumen de la legislación y de los procedimientos vigentes en materia de adopciones internacionales. La conclusión era que una adopción internacional debe ser autorizada por el Tribunal de Menores, y que hacer una petición de custodia con vistas a la adopción significa esquivar la ley. El juez transmitió un juicio escrito marcado "denuncia obligatoria" en abril de 2006. Los demandantes en este caso (los padres candidatos para la adopción) consiguieron obtener luz verde para recurrir a la Corte Suprema de Apelación de Sudáfrica.

Pretoria, Suráfrica

Se puede medir el grado de civilización y de madurez social de un país por la forma de tratar a los menores que infringen la ley



Introduction¹

Los niños que delinquen representan un desafío especial para todos los sistemas de justicia penal. Los niños pueden cometer delitos de “adultos” pero debido a su inmadurez y falta de discernimiento no se los puede tratar como “adultos pequeños”. Son diferentes por varias razones. En primer lugar, la inclinación por asumir riesgos y las

conductas impulsivas son típicas de la edad y en cierto modo son necesarias para la maduración, pero lamentablemente en algunos casos se manifiestan en actos imprudentes y hasta temerarios que pueden llevar a un menor ante las autoridades. En segundo lugar, los niños no tienen el mismo nivel de madurez cognitiva o psicológica que los adultos.² Son más vulnerables a la provocación, a la coacción o a las amenazas y se ven particularmente influenciados por la necesidad de aprobación de los pares y por el temor al rechazo.³ En tercer lugar, las conductas delictivas de los jóvenes frecuentemente son un síntoma que reflejan la falta de cuidado y protección, para lo cual una respuesta desde el sistema de justicia solamente puede ser destructiva y hasta injusta. Es muy difícil tratar de desentrañar y abordar los problemas de justicia y asistencialismo con un enfoque tradicional, acusatorio, exclusivamente desde los tribunales.

Estos factores hacen que se interpreten los delitos juveniles como consecuencia de la vulnerabilidad, la inmadurez y la situación de “desventaja”, pero el público tiende a percibir los delincuentes juveniles como peligrosos “vándalos” e inclinarse por la “mano dura” para controlarlos. Es esta curiosa ambivalencia la que da lugar a muchas de las preguntas difíciles que se plantean respecto de la justicia de menores. ¿En qué medida debería el sistema de justicia penal dar cuenta de las necesidades de asistencia y brindar una respuesta? ¿Cómo se debería establecer un sistema de responsabilidad? Las soluciones para este grupo tan difícil resultan esquivas. No obstante, es vital desarrollar un enfoque

¹ Trabajo elaborado por el Honorable Juez A J Becroft, Juez Principal de los Tribunales de Menores de Nueva Zelanda y escrito por Rhonda Thompson (BBS, LLB(Hons)), Asesora de Investigación del Juez Principal de los Tribunales de Menores. Este trabajo está basado en gran medida en tres trabajos previos del Juez A J Becroft: 1. *Trial and Treatment of Youth Offenders: Human Rights at the Coalface of Youth Justice*, Conferencia de Derecho del Commonwealth, Londres, Septiembre, 2005; 2. *A Report Card on How Our Legal Systems Deal with the Inter-Relationship Between Child Protection and Youth Crime*, Conferencia de AIIA sobre la Justicia y la Protección del Menor, Hobart, Tasmania, Abril 2006; 3. *Time to Teach the Old Dog New Tricks: What the Adult Courts Can Learn About Sentencing and Imprisonment from the Youth Court*, Conferencia sobre investigación en sistemas carcelarios “Beyond Retribution – Advancing the Law and Order Debate” (Más allá de la retribución – avances en el debate sobre la ley y el orden), Upper Hutt, Nueva Zelanda, Mayo 2006.

² Steinberg & Scott (2003) citado en Dr Ian Lambie (2006) *The Negative Impacts on Juvenile Offenders Incarcerated in Adult Prisons*, trabajo preliminar.

³ Moffitt (1993) *Adolescent-Limited and Life-Course Persistent Antisocial Behaviour: A Developmental Taxonomy*, Revista psicológica 100(4): 674-701.

proporcionado y basado en principios fundamentales: una prueba del grado de civilización y madurez social de un país es la forma de tratar a los menores que infringen la ley.

Al tratar de encontrar la respuesta correcta para los jóvenes, deberíamos considerar una supuesta “edad de oro”, que ya pertenece al pasado, cuando los menores no traspasaban los límites ni entraban en conflicto con sus mayores. En 1884 un periódico de Nueva Zelanda comentaba: “Hay un grupo de niños correteando en las calles de Dunedin ...sin control de sus padres. Si el gobierno no toma cartas en el asunto...llegarán a ser...miembros de un grupo de delincuentes”.⁴ Los niños siempre han representado un desafío para sus respectivas comunidades.

Por cierto, cada generación enfrenta problemas específicos en el tratamiento de los menores, y muy especialmente de los que infringen la ley. Las investigaciones en Nueva Zelanda y en la mayor parte del mundo occidental indican que todos los niños infringen la ley por lo menos una vez entre los 10 y los 18 años. A pesar de esto, pocos llegan a tomar contacto con las fuerzas de seguridad y menos aún, aproximadamente un 2%, son objeto de una intervención formal. La amplia mayoría de los menores infractores no representan una amenaza para el público a largo plazo. Aproximadamente 80% son “Desistidores”⁵— los que cometen por lo menos un delito, generalmente comienzan después de los 13 años y desisten o abandonan las conductas delictivas cuando llegan a la edad de entre 24 y 28 años.⁶ Entre el 5% y el 15% de los menores que comenten delitos, los que se describen como “Persistidores”⁷ son los que representan el mayor desafío para el sistema de justicia. Estos jóvenes, que en general tienen una historia de privación y maltrato, son

los que comienzan a transgredir antes de los 14 años y son los que tienen mayores probabilidades de iniciar una carrera delictiva.

En lugar de sucumbir a simplista solución de “aplicar mano dura”, los sistemas de justicia del menor deberían actuar sobre la base de defender los derechos de los niños y jóvenes y desarrollar sistemas que sean cualitativamente diferentes de los de la justicia penal de adultos. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 (“CDN”) es el punto de partida para tal enfoque basado en principios y la base sobre la que se puede lograr el delicado equilibrio entre el enjuiciamiento y el tratamiento.

“Niños”, “Menores” y el adjetivo “Juvenil”

A los efectos de este trabajo es importante definir el término “niño”. La Convención lo define de la siguiente manera:⁸

“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

En este trabajo el término “niños” se refiere a todos los menores de 18 años.

No obstante, no se usa la palabra “juvenil” ya que en opinión del autor, este término invariablemente tiene connotaciones negativas. Por ejemplo, se habla de delincuentes juveniles, tribunales juveniles y penitenciarías juveniles pero rara vez se habla de equipos de fútbol juveniles, violinistas juveniles o becas juveniles. “Juvenil” es una palabra que sólo se usa en relación con los jóvenes cuando se ven envueltos en el sistema de justicia penal y como tal resulta un término estigmatizante”.⁹ A los jóvenes el término les resulta muy ofensivo.

⁴ Otago Daily Times, Nueva Zelanda, 1884.

⁵ Moffitt T E, *Adolescence-Limited and Life-Course Persistent Antisocial Behaviour: A Developmental Taxonomy*, n 4.

⁶ Moffitt T E (1996) *Adolescence-Limited and Life-Course Persistent Offending: A Complementary Pair of Developmental Theories*, citado en K L McLaren, *Tough is Not Enough – Getting Smart about Youth Crime*, 16, disponible a través de <http://www.myd.govt.nz/Publications/Justice/toughisnotenough-gettingsmartabout.aspx>, (última consulta 7 de agosto de 2006).

⁷ Moffitt T E (1996) *Adolescence-Limited and Life-Course Persistent Offending: A Complementary Pair of Developmental Theories*, n 7, 16.

⁸ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Art. 1.

⁹ Mike Doolan, ex Jefe de Asistencia Social del Servicio del Menor, la Juventud y la Familia de Nueva Zelanda, citado en E Watts *A History of Youth Justice in New Zealand*, enero de 2003 disponible a través del sitio de internet de los Tribunales del Menor de Nueva Zelanda <www.justice.govt.nz/youth>.

Principios clave para tratar con los menores que violan la ley

Este trabajo trata de introducir problemas y principios de importancia universal para el tratamiento de los menores en conflicto con la ley, si bien desde la perspectiva de Nueva Zelanda. El mismo no trata fundamentalmente sobre el sistema de justicia juvenil de Nueva Zelanda y la forma en que trata a los niños (de 10 a 13 años inclusive) y los jóvenes (de 14 a 16 años inclusive) que delinquen. La intención de este trabajo es presentar los principios y problemas de importancia universal que deberían plantearse todos los países en su tratamiento de los menores que infringen la ley.

Un abordaje de los menores en conflicto con la ley basado en principios

El sistema de justicia del menor puede transformarse fácilmente en un fútbol social y político. La mayoría de las personas se consideran “expertos de café” sobre estos problemas – quizás porque todos fueron jóvenes una vez y muchos son padres. La justicia del menor también es víctima de modas ya que el péndulo oscila entre las tendencias de “mano dura ” a la del “asistencialismo” – frecuentemente en respuesta a un delito en particular que aparece tratado en los medios. Ciertos crímenes horribles cometidos por menores pueden llevar a que se exija que el sistema penal se endurezca con los jóvenes y que en forma inevitable susciten respuestas viscerales.

No obstante, es imperativo que se tome un enfoque basado en principios sólidos para preservar al sistema de los excesos de un enfoque populista. Las convenciones internacionales clave sobre justicia del menor contienen principios vitales para brindar una respuesta mesurada y desapasionada a los delitos cometidos por menores.

La Convención establece los principios fundamentales para mantener los derechos de los niños y jóvenes. La CDN, junto con las Reglas de Beijing, las Reglas de Riyadh y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, otorgan a los derechos de los niños y los jóvenes, por lo menos en teoría, un lugar central en las leyes internacionales.

Las preguntas difíciles

A continuación se plantean algunas de las preguntas claves que representan un desafío para todas las jurisdicciones a la hora de tratar a los menores en conflicto con la ley. Es vital que todo sistema de justicia del menor se plantee regularmente estas cuestiones y evalúe su eficacia a la luz de las mismas.

Estas preguntas se plantean sobre la base de los siguientes supuestos:

- Que todo país debería tener su propia legislación independiente para los menores que violan la ley.
- Siempre debería haber un tribunal de justicia del menor, ya sea como tribunal independiente o como división penal de un tribunal multijurisdiccional del menor.
- Las legislaciones y los tribunales tienen medidas de protección para los jóvenes, tales como salvaguardas especiales cuando son interrogados por la policía, restricciones a las facultades de arresto de la policía y supresión del nombre en los tribunales (ya sea en forma absoluta o calificada).
- Cada jurisdicción debe contar con especialistas entrenados para tratar con los menores en conflicto con la ley en cada etapa del procedimiento. En particular deberían haber agentes especializados en las fuerzas de seguridad para tratar con menores, asistentes sociales especializados, abogados especializados en menores y jueces especializados.

Las preguntas clave son:

1. ¿A qué edad deberían ser imputables los menores?

Una encuesta realizada en varios países revela una gran disparidad en las edades de imputabilidad. Por ejemplo, en Portugal la edad es 16 años pero en Inglaterra es 10 años. Diversas perspectivas culturales e históricas pueden indicar que diferentes edades son apropiadas en diferentes estados, pero en cualquier caso, la edad de imputabilidad debe basarse en estudios sobre los procesos de maduración de los niños, y en los niveles relativos de capacidad, incluyendo los niveles de responsabilidad, impulsividad, capacidad de toma de decisiones y comprensión de las consecuencias, así como en la capacidad de “rehabilitación”.¹⁰ Los estudios sobre desarrollo humano concluyen que la mente se desarrolla después del cuerpo y que el sistema físico y sexual, la estructura cognitiva, conductual y emocional, así como la identidad, maduran a ritmos diferentes.¹¹

Un principio básico de la Convención es que los estados deben fijar una edad mínima debajo de la cual se presume que los menores no tienen la capacidad de violar las leyes penales.¹² No se menciona una edad específica pero el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ha criticado jurisdicciones en las que la edad de imputabilidad es de 12 años o menos.¹³

2. ¿Cuál es el tratamiento adecuado para los menores que delinquen y tienen problemas de falta de cuidado y protección?

La mayoría de los menores que comenten delitos graves, de una manera u otra acarrean déficits de cuidados y protección. Las

¹⁰ Monaghan, Hibbert & Moore, *Children in Trouble: Time for a Change* (Barnados, Essex, Reino Unido, 2003).

¹¹ Dr John Newman, *Development of, Communicating with and Understanding Young People*, Extractos tomados de una Presentación en el Centro de Salud de la Juventud, Nueva Zelanda, Julio 2005.

¹² Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Art. 40.3(a).

¹³ JUSTICE 1996, *Children and Homicide – Appropriate procedures for juveniles in murder and manslaughter cases*, Londres, citado en G Urbas, *The Age of Criminal Responsibility*, Tendencias y Problemas con el Delito y con la Justicia Penal, No. 181, Instituto Australiano de Criminología, Noviembre de 2000, 2.

investigaciones internacionales confirman la existencia de una conexión causal entre el maltrato de niños y los delitos cometidos por menores.¹⁴ A su vez, estos menores representan un gran desafío para el sistema de justicia penal. Por un lado sus antecedentes de maltrato y disfunción ambiental los pone en la categoría de víctimas vulnerables que necesitan ayuda. Por otro lado, sus transgresiones exigen un sistema de responsabilidad. Esto nos lleva a las preguntas fundamentales para las que nunca encontramos suficientes respuestas:

1. ¿Cuándo y sobre qué base los delitos cometidos por menores deben ser percibidos primariamente como el resultado de la falta de cuidado y protección (por lo que deben ser resueltos en tribunales de familia)? Además, ¿cuándo y sobre qué base deben tratarse estos delitos como violaciones intencionales a las leyes penales cometidas por individuos autónomos y responsables y como tal deben ser juzgados en los tribunales penales?
2. En la etapa en que la ley exige que los menores que delinquen sean derivados a los tribunales penales, ¿en qué medida se deberían tratar los problemas de falta de cuidado y protección que pudieron contribuir a su conducta delictiva en los tribunales penales en lugar de en los tribunales de familia?

Comentarios generales

Históricamente los sistemas de justicia han tratado a los menores que delinquen como “adultos pequeños” y han aplicado un enfoque punitivo clásico a los delitos cometidos por menores. Durante la primera parte del Siglo XX hubo un movimiento hacia un “enfoque de asistencia” de corte positivista en muchos países que trataban a los delitos cometidos por menores como síntomas de problemas de falta de cuidados y protección.¹⁵ Se ponía el énfasis

¹⁴ Anna Stewart, Susan Dennison y Elissa Waterson, “Pathways from Child Maltreatment to Juvenile Offending”, Monografía No 241, Instituto Australiano de Criminología, Octubre de 2002.

¹⁵ Emily Watt. *A History of Youth Justice in New Zealand*, n 11.

en el tratamiento y la rehabilitación en lugar de ponerlo en el castigo y en la responsabilidad. Con el tiempo se llegó a criticar este movimiento por causar demasiados arrestos inapropiados de jóvenes por contravenciones menores. Luego el péndulo volvió al “enfoque de justicia” en muchas jurisdicciones – este enfoque se basa en que los actos cometidos por jóvenes que delinquen eran actos de libre elección y ponían el énfasis en la responsabilidad.

3. ¿Se debería imputar a todos los menores y llevarlos ante un tribunal?

El Artículo 40.3(b) de la Convención de los Derechos del Niño dispone que “siempre que sea apropiado y deseable, se adoptarán medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales”. Este principio pretende proteger a los menores de los procedimientos de la justicia penal, reconociendo su inmadurez y la probabilidad de que los tratamientos de rehabilitación sean particularmente eficaces dada su corta edad. Además, el contacto con el sistema formal de justicia juvenil puede tener efectos negativos. El contacto con el sistema formal de justicia juvenil ha demostrado la posibilidad de aumentar el nivel de actividad delictiva en los primeros años de la adultez.¹⁶ Estos efectos negativos sobre los menores son más probables en los menores que provienen de ambientes carenciados o los de raza negra.¹⁷ Esto echa duda sobre la aseveración de que los procedimientos penales formales son una forma efectiva de hacer que los menores asuman la responsabilidad por sus delitos.

Menores que infringen la ley – ¿Qué es lo que funciona y qué es lo que no funciona?

¹⁶ Bernberg, Jon Gunnar and Marvin D Krohn (2003) *Labelling, Life Chances, and Adult Crime: The Direct and Indirect Effects of Official Intervention in Adolescence on Crime in Early Adulthood*. *Criminology*, 41(4), 1287-1318; *Criminological Highlights*, Agosto de 2004, Vol. 6 No. 5, Tema 3.

¹⁷ Bernberg, Jon Gunnar and Marvin D Krohn (2003) *Labelling, Life Chances, and Adult Crime: The Direct and Indirect Effects of Official Intervention in Adolescence on Crime in Early Adulthood*, n 51.

(i) ¿Qué es lo que no funciona con los menores que infringen la ley?

Las investigaciones demuestran que las respuestas a los delitos cometidos por menores que se basan exclusivamente en la disuasión, la supervisión y el castigo frecuentemente resultan ineficaces.¹⁸ Habrá ocasiones en los que resulte necesario dar respuestas punitivas y disponer penas de prisión en función de proteger los intereses de la comunidad. La cuestión es que estas respuestas no funcionan en el sentido de reducir la reincidencia y hasta pueden hacer que la situación empeore. El tratamiento es un componente vital de la mayoría de las respuestas a los delitos cometidos por menores. Muchos enfoques, tales como la supervisión intensiva y las pruebas para detectar el consumo de drogas sólo producen cambios en las conductas de los jóvenes si van acompañados de un elemento de rehabilitación.¹⁹ Esto se debe probablemente a que los castigos y los métodos de disuasión no abordan los factores que ponen a los menores en riesgo de infringir la ley ni les enseñan las destrezas necesarias para insertarse exitosamente en la sociedad convencional. No se ha encontrado una relación entre el “temor al castigo” y las conductas delictivas y, en realidad, algunas investigaciones demuestran que los jóvenes que creen que serán sorprendidos y castigados severamente en realidad cometen más delitos.²⁰ Por esta razón, los programas diseñados para atemorizar a los jóvenes, incluyendo las visitas a las prisiones y a las morgues frecuentemente resultan ineficaces.

Los programas de intervención en las vidas de los niños y jóvenes deben dar cuenta de la mayor cantidad posible de necesidades identificadas – toda intervención dirigida a sólo

¹⁸ This section is based on K McLaren, *Youth Offending Teams: What Works to Reduce Offending by Young People*, e-flash 18 (Ministry of Justice, Wellington, New Zealand, 2005) and K L McLaren, *Youth Offending Teams: What Doesn't Work to Reduce Offending by Young People*, e-flash 19 (Ministerio de Justicia, Wellington, Nueva Zelanda, 2005).

¹⁹ K McLaren, *Youth Offending Teams: What Works to Reduce Offending by Young People*, e-flash 18, n 154, 2.

²⁰ K McLaren, *Youth Offending Teams: What Doesn't Work to Reduce Offending by Young People*, e-flash 19, n 154, 4.

un área de necesidad tiene pocas probabilidades de producir cambios a largo plazo. Además, dicha intervención debe dirigirse a los problemas o necesidades relacionadas con el delito en cuestión.²¹ Los programas diseñados para generar aptitudes o aumentar la autoestima son útiles pero tienen pocas probabilidades de afectar el grado de reincidencia. Los servicios efectivos también deben establecer metas claramente definidas, estar bien coordinados con otros prestadores de servicios y utilizar diversas técnicas y enfoques.

La idoneidad del personal es un factor clave para los programas destinados a abordar la delincuencia de los jóvenes. Los profesionales que pueden establecer una buena relación con los jóvenes, que son modelos de buena conducta y que velan porque el programa funcione tal como se lo diseñó pueden garantizar la efectividad de las intervenciones – en la medida en que las intervenciones sean del tipo identificado en la sección “lo que funciona” en primer lugar. Los trabajos de investigación han demostrado que los programas dirigidos por adultos son más eficaces que los dirigidos por jóvenes.

En tanto los políticos suelen manifestar preferencia por las instituciones tipo campamento de entrenamiento, la realidad es que las intervenciones que aplican modelos de disciplina militar, que favorecen el trabajo físico y el ejercicio vigoroso pueden contribuir a mejorar la aptitud física y el respeto por el personal, pero diversos estudios han demostrado que no son muy eficaces para reducir las conductas delictivas.

El toque de queda es en sí mismo ineficaz para controlar el delito, pero si se lo combina con autoridad paterna, afecto y atención positiva por parte de los padres, el toque de queda puede resultar una intervención útil. La resitución es otra intervención que debe combinarse con otras medidas tales como libertad condicional, supervisión, orientación a

la familia o los padres y refuerzo académico para ser efectiva.

Ha quedado demostrado que los largos períodos de encarcelamiento no resultan efectivos para reducir la delincuencia, pero la experiencia de Nueva Zelanda demuestra que cuando las instituciones de detención brindan tratamiento aplicando programas efectivos se puede lograr un efecto en la reducción de las conductas delictivas. Un sistema de supervisión intensivo requiere que el personal dedique una gran cantidad de tiempo a los jóvenes y que sean muy estrictos respecto del respeto a las normas, pero no es efectivo a menos que se los aplique conjuntamente con servicios de rehabilitación.

(ii) ¿Qué es lo que funciona con los jóvenes que infringen la ley?

Toda vez que resulte posible, sería ideal que los programas aborden específicamente los factores de riesgo y que una intervención trate todas las necesidades y problemas de modo que los jóvenes y las familias no necesiten trasladarse de lugar en lugar y se eviten los problemas que surgen cuando se presta una multiplicidad de servicios sin coordinación. Las investigaciones han demostrado que el acceso es un factor importante para que los jóvenes completen los programas.

Los programas efectivos proporcionan servicios que:

- Enseñan a los jóvenes a controlar sus emociones, especialmente la ira, y a controlar la impulsividad.
- Enseñan destrezas efectivas de prevención de la violencia tanto a los jóvenes como a los padres.
- Tratan el abuso de sustancias aplicando técnicas efectivas.
- Enseñan destrezas para la prevención de la reincidencia.
- Enseñan habilidades para el cuidado de los hijos tales como reglas y disciplinas razonables, la importancia de saber dónde están los hijos y qué están haciendo,

²¹ Una excepción a esta regla son las habilidades de trabajo que han demostrado producir cambios a largo plazo siempre que el joven encuentre empleo.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

incluyendo la demostración de afecto y la aceptación.

- Brindan apoyo a las familias en cuestiones financieras, particularmente para posibilitar que no vivan en la pobreza.
- Enriquecen las habilidades sociales entre los jóvenes y logran que participen en actividades positivas en las que puedan cultivar amigos que respetan la ley.
- Mejoran las actitudes ante la escuela, incluyendo la asistencia y el rendimiento académico.
- Ayudan a las familias a desarrollar actitudes positivas en los barrios carenciados o a trasladarse a barrios menos riesgosos.

Las intervenciones más efectivas están dirigidas más a los jóvenes que tienen mayores antecedentes o antecedentes más serios de conductas delictivas y tienen más probabilidades de reincidir que a aquellos que han cometido pocas o pequeñas infracciones. Las intervenciones efectivas también se basan en múltiples componentes (por ejemplo: educación, destrezas para el trabajo y abuso de sustancias), abordan múltiples necesidades y fortalezas (tales como control de la ira, habilidades de pensamiento y la posibilidad de cultivar amigos respetuosos de la ley) y trabajan en múltiples contextos. Cuantas más características de prácticas efectivas incorpore un programa, mayor será el impacto que tenga sobre las conductas delictivas. Finalmente, los programas que abordan diversos aspectos de la vida de un joven – como la familia, el grupo de pares y la escolaridad – tienen más probabilidades de ser efectivas que aquellas que solo abordan un aspecto.

Las investigaciones resaltan la importancia de enseñar a los jóvenes las destrezas necesarias para reducir la violencia tales como el control de la ira. También resulta vital proteger la calidad del programa cuidando que el contenido no cambie como resultado de las reducciones presupuestarias o del cambio de personal. La eficacia de los programas depende de contar con personal con excelentes habilidades de relación interpersonal que además estén específicamente capacitados para la utilización

del programa y que tengan una clara orientación de cómo llevarlo a la práctica.

Para los programas no residenciales, resulta óptimo que el joven participe durante seis meses con contactos frecuentes, si es posible diarios. Los mismos períodos de tiempo han demostrado efectividad con los programas residenciales, pero en estos casos el tratamiento continuo es más efectivo – lo que implica incorporar el tratamiento a cada aspecto de la rutina diaria –. Los períodos prolongados de internación no parecen ser efectivos, en parte debido al impacto negativo de convivir con otros jóvenes con inclinaciones delictivas.

¿Cuál debería ser el uso de las prisiones y los centros de detención de jóvenes?

Las prisiones son necesarias para la seguridad y protección de la comunidad. Es la sanción de última instancia y debe utilizarse para los que cometen los delitos más graves. No obstante, si bien son efectivas para la protección de la comunidad, en general las prisiones resultan ineficaces para satisfacer las necesidades de los jóvenes y siempre deberían utilizarse como último recurso y estar sujetas a auténticas restricciones.

Conclusión

Si bien es comprensible que los crímenes atroces generen una demanda de “mano dura” para con los delincuentes juveniles, las respuestas viscerales frecuentemente resultan inapropiadas y son potencialmente peligrosas ya que no dan cuenta de las necesidades específicas y las posibilidades de rehabilitación de esta difícil población.

Con un sistema apropiado de responsabilidades - que puede incluir la participación en programas educativos o de trabajo - y las intervenciones destinadas a satisfacer las necesidades del joven, una gran mayoría de los menores pueden ser motivados a abandonar sus conductas delictivas e incorporarse a la sociedad como adultos responsables.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Nuestro tratamiento de los jóvenes debe basarse en principios fundamentales como los establecidos en la CDN. Nunca resulta fácil contestar las “preguntas difíciles” en relación con la justicia del menor pero, como mínimo, un sistema basado en principios debe exhibir dos características fundamentales:

Primero, los menores deben ser tratados en un sistema de justicia del menor cualitativamente diferente de la justicia penal para adultos. Este sistema especial debe respetar los derechos del menor adhiriendo a los principios establecidos en los instrumentos internacionales.

Segundo, los profesionales que trabajan en el sistema de justicia del menor deben conocer las conclusiones de los trabajos de investigación sobre delincuencia del menor y

sobre su psicología y adaptar los sistemas para dar cabida a las necesidades específicas del menor.

Las respuestas punitivas tienen un rol y se debe otorgar primordial importancia a la seguridad de la población.

Nunca se puede subestimar el rol de la disuación. No obstante, se debe construir un sistema basado en principios para el tratamiento de la delincuencia del menor.

Los niños en conflicto con la ley se encuentran en una encrucijada – o se transforman en ciudadanos respetuosos de la ley o en los violentos delincuentes del mañana – . En muchos casos, el sistema de justicia del menor será el que determine el camino que tomarán.

El Honorable Juez A. J. Becroft Juez Principal de los Tribunales de Menores de Nueva Zeland

Esta es una versión editada de un excelente trabajo presentado por el Juez Becroft el jueves 31 de agosto en el Congreso Mundial de Belfast. Los delegados consideraron este trabajo como el mejor de la semana. La versión completa tiene 54 páginas; mi versión condensada no lo refleja fielmente. El objetivo de presentarlo aquí es darles una idea de su contenido e invitarlos a bajar el trabajo de la página de Internet del Congreso para poder leerlo en detalle. Seguramente considerarán que valió la pena el esfuerzo.

Willie McCarney, Jefe de Redacción de The Lay Magistrate, Irlanda del Norte

Premio Veillard-Cybulski

Congreso Mundial 2006

El Premio Veillard-Cybulski tiene como finalidad recompensar trabajos que aporten una contribución innovadora al perfeccionamiento de los métodos de tratamiento de niños y adolescentes y de sus familias en dificultades.

El premio es discernido cada 4 años en ocasión del Congreso Cuatrienal de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF).

El ganador recibe un premio de FS 10.000.- (diez mil Francos Suizos)

Por unanimidad los tres miembros del jurado, Atilio Álvarez, Geert Cappelaere et Jean

Trépanier, recomiendan que el premio sea acordado al Juez Dieudonné EYIKÉ-VIEUX por su libro “El menor y la ley penal camerunesa. Estudio Socio-Judicial.”

Extractos del informe del Jurado: “Se trata de un excelente estudio, cuyo primer enfoque consiste en presentar el estado del derecho penal aplicable a los menores en Camerún. Esto se ha hecho de remarcable modo, explicando de manera muy bien organizada y sistemática el contenido de los mismos textos, y mencionando también una abundante jurisprudencia para mostrar las interpretaciones que han hecho los tribunales y la práctica de estos últimos. El autor logra

conjugan e integran las reglas heredadas del pasado colonial con los aportes específicos de la sociedad camerunesa. La obra no se limita solamente a dimensiones jurídicas. El autor presenta en ella un conjunto de aportes y de informaciones diversas, especialmente sobre la delincuencia y otros muchos problemas con los cuales se enfrentan los jóvenes, así también como reflexiones y sugerencias en cuanto a líneas de intervención que podrían ser puestas en práctica. Se debe agregar que el modo como son evocados muchos de los temas en el cuadro de utilización de la jurisprudencia permite conocer la realidad de la intervención judicial en un país como Camerún, como así también las condiciones en las que viven muchos jóvenes y sus familias, y las dificultades con las cuales chocan; en este sentido la obra contiene dimensiones que son cuasi-etnográficas. Así por sus dimensiones, variadas y multidisciplinarias, la obra de Monsieur Dieudonné EYIKÉ-VIEUX puede llevar a los actores judiciales a superar el mismo derecho y a integrar otras perspectivas que no presentan habitualmente los estudios jurídicos. Es esa una de las dimensiones por las cuales la obra aporta una contribución innovadora al tratamiento judicial de los menores”

“El trabajo de Monsieur Dieudonné EYIKÉ-VIEUX aporta una contribución que sin dudas para Camerún, pero que también puede servir de ejemplo para muchos otros países, especialmente – pero no exclusivamente – de África. Es necesario comprender profundamente el contenido de la regla de derecho tanto en sus dimensiones legales como jurisprudenciales. El hecho de explicar correctamente la regla de derecho en una obra rigurosa, accesible y difundida, constituye, para muchos países, una contribución innovadora susceptible de mejorar los métodos de tratamiento judicial de los niños. Los miembros del jurado desean que la iniciativa de Monsieur Dieudonné EYIKÉ-VIEUX sea conocida lo mejor posible tanto dentro como fuera de Camerún, y que ella sea imitada por otros. Ellos esperan que la atribución del premio Veillard-Cybulski pueda jugar a ayudar en este sentido, como podría ser la traducción del libro a la lengua inglesa.

Dieudonné EYIKÉ-VIEUX es Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Ngaoundéré., Camerún. Él se interesa activamente desde hace años en la justicia de menores, materia prioritaria de su compromiso. Es miembro de muchas ONG y ha dictado cátedra, publicado escritos y dado conferencias sobre el tema.-

Además el jurado propone una mención honorífica para Guy CAVE por su trabajo titulado *Are children ‘the seeds of peace’? Exploring the intersection of children’s rights, development assistance and peace-building*.

Dice el Jurado: “Al promover el contacto entre «*peace building*» y «*peace consolidation*», vinculándolos a los derechos de los niños, respecto de quienes quiere favorecer el «*empowerment*», el autor invita a colocar a los niños en el corazón de las deliberaciones políticas, militares y sociales, y no a título de objetos de intervención sino de actores. La importancia de esta preocupación está justificada por el hecho que los niños son a menudo – sino siempre – las primeras víctimas de los conflictos.

La idea de fundar la pacificación en los derechos del niño – y especialmente sobre su «*empowerment*» – es evidentemente innovadora.

La publicación (integral o en versión modificada) de este trabajo contribuirá a hacer progresar la reflexión sobre las interesantes cuestiones que señala. La reflexión ganará si avanza sobre cuestiones (exploración de pistas nuevas) para lograr que la aproximación propuesta ofrezca máxima fecundidad sobre el terreno”

Guy CAVE es Británico y trabaja actualmente en Yangon, Myanmar. Es un asistente social altamente calificado, con gran experiencia de trabajo en instituciones y con ONG, en particular en materia de derechos del niño, También ha vivido un año de experiencia en Colombia.

En su asamblea general del 22 de agosto de 2006, la Asociación Fondos Veillard-Cybulski ha seguido las conclusiones del Jurado

Por la Asociación Fondos Veillard-Cybulski,
André Dunant, presidente.

El premio a la Excelencia Judicial 2006

Divulgar de las Filipinas

Deseamos felicitar a nuestro miembro, la Juez NIMFA C. VILCHES de Manila, quien resultó la ganadora del Premio Juez José Abad Santos 2006 por el desempeño sobresaliente de la Corte Regional de Manila. La ceremonia de distinción tuvo lugar el 19 de Septiembre 2006 en la Suprema Corte de Manila. En dicha fecha, la Juez Vilches fue igualmente designada por la Suprema Corte de Filipinas como Administradora Auxiliar de la Corte (ACA) quien resulta responsable de la supervisión y administración de las cortes inferiores y su personal.

La juez Vilches alterna sus funciones judiciales con el trabajo académico y un señalado activismo, tomando para sí trabajos de investigación, conferencias y entrenamiento de jueces en la Academia Judicial de Filipinas (PhilJA). Estuvo al frente del cargo Juez Ramón Avancena por el período 2003-2006 y presidió el Equipo de Trabajo sobre Justicia para Niños dentro del equipo presidencial de Filipinas. Actualmente ella es una destacada integrante del grupo de trabajo técnico del Congreso que elabora el proyecto de ley sobre justicia juvenil a fin de mejorar las condiciones de los niños en conflicto con la ley. En su tiempo libre, coordina los esfuerzos de las actividades de las agencias y organizaciones

para el mejoramiento de los Niños y Familias Filipinas y coopera con la supervisión del Centro de Recepción Juvenil de Manila. La juez Vilches coopera en el entrenamiento de los oficiales de justicia para UNICEF-Manila en coparticipación con las agencias judiciales y gubernamentales.

La juez Vilches se halla activamente comprometida en la escena internacional. En el 2002 fue designada miembro de la delegación filipina ante la Sesión Especial de Asamblea General de las Naciones Unidas y ha tomado parte en muchas conferencias y foros internacionales en temas tales como el tráfico de niños y mediación familiar en los Tribunales.

El programa CASA / GAL que ella ha iniciado en 1999 para abogar por y promover el mejor interés de los niños y sus familias en los estrados judiciales, fue elegido por UNICEF como una de las diez mejores iniciativas para Asia del Este y el Pacífico. En reconocimiento a su contribución por el mejoramiento de los derechos de los niños y las mujeres será tenida en cuenta por el Consejo Británico en su proyecto *“Mujeres del Mundo: Haciendo una Diferencia”*

Conclusiones de la Mesa Redonda de Taranto



Del 26 al 28 de Octubre de 2006 se desarrolló en Taranto, Italia, el XXV Congreso Anual y Nacional de la Asociación Italiana de Magistrados de Menores y de la Familia (AIMMF). En el transcurso del Congreso tuvo lugar una Mesa Redonda con la participación de magistrados de seis países de Europa: Austria, Bélgica, España, Francia, Italia y Suiza. Esta Mesa Redonda tenía por objetivo comparar diferentes sistemas de Justicia de Menores de “Derecho Civil” (*Civil Law*). La comparación permitió expandir nuestros conocimientos y aprender no solamente sobre las estructuras y competencias judiciales así como el funcionamiento de los diferentes sistemas en materia de adopción y en materias civiles y penales, sino además leer entrelíneas hacia qué dirección se está dirigiendo la justicia juvenil en el plano legislativo y de aplicación en esos países de Europa continental. Esta comparación se ha mostrado útil y eficaz, sobretodo desde que la administración de Justicia de Menores es **la única medida** específica de protección sobre la cual el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ha adoptado recomendaciones en relación al estado de aplicación de la CDN de parte de todos los países miembros de la UE (25 más dos nuevos: Rumania y Bulgaria, más los dos

países candidatos a la Unión Europea: Turquía y Croacia.¹

Apareció del debate que los procesos de reforma más recientes en relación al sistema de justicia nacional en vigor antes y después de la segunda guerra mundial en los países europeos se encuentra en la segunda y en algunos casos en la tercera fase de reforma de derecho sustantivo y de procedimiento (por ejemplo en Austria la reforma de la justicia civil y penal de menores de 2003; en Bélgica la reforma de la justicia penal de menores en vigor el 23 de octubre de 2006; en España en 2006; en Suiza el 1° de enero de 2007).

Pudo comprobarse la existencia de diversos elementos comunes:

- La competencia de los jueces de menores en materia civil, penal y de adopción en Italia y Bélgica;
- La presencia de asesores (*lay judges*) en Austria, Francia e Italia en relación a materias penales;
- La utilización de instrumentos de integración como la puesta a prueba (*probation*), pero solamente en la fase de ejecución de la pena, como en Francia o España (en Italia igualmente en el desarrollo del proceso penal);
- La competencia de los jueces de menores que deciden en forma unipersonal en Austria, Bélgica y Suiza;
- El tema de adopción enteramente delegado a otra autoridad judicial y/ o administrativa como en Francia, España, Austria y Suiza;

Igualmente aparecieron algunos aspectos de gran diferencia:

¹ Estudio realizado por la Secretaría de la Red Europea de observatorios Nacionales sobre la infancia “ChildonEuropa” <http://www.childoneurope.org>

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

- La competencia decisional en forma unipersonal y exclusivamente en materia penal en España;
- La presencia de asesores en Italia en relación a todas las materias civiles, penales y de adopción;
- La edad de la responsabilidad penal, que difiere según los países: en Bélgica está fijada a los 18 años y en Suiza a los 10 (antes de la última reforma estaba establecida a los 7 años).

Muchas observaciones pueden ser realizadas:

- La reflexión relativa a la judicialización o desjudicialización de algunas intervenciones sobre todo en materia civil que se encuentra ya en vigor en diferentes países europeos;
- La orientación hacia la aplicación de un sistema que tenga cada vez más en consideración la "justicia de reparación" (*restorative justice*);
- La ampliación de las competencias que lleva a formular la pregunta sobre si sería preferible que un solo juez siga todas las etapas del crecimiento de un menor o, sobre la base de un tercer juez, un juez diverso sobre cada asunto que se trate, civil o penal, en relación a un mismo

menor, con una visión siempre nueva, específica y especializada;

- La reflexión sobre si sería posible conciliar un reconocimiento de la participación de la víctima al mismo tiempo que una medida educativa en relación al autor de un crimen/delito;
- Para concluir, la exigencia percibida por todos los jueces de menores participantes en la Mesa Redonda, y ya encaminada solamente en ciertos países (por ejemplo en Bélgica) de la formación y actualización, en forma estructurada, de los jueces de menores (sea de carrera, a honorarios o asesores), así como de los abogados y operadores de la justicia de menores.

Sería deseable que esta reflexión pudiera ser considerada solamente el inicio de una reflexión profunda y que ella pudiera ser proseguida y ampliada en el futuro.

Joseph Moyersoén es un juez, jurist y un coordinador de la Oficina del ChildONEurope

Voces de autoridad

Ivonne Allen—La Argentina



En setiembre de 2005 Argentina sanciona la ley nacional 26.061 en consonancia con la CDN, a la que adhiere en 1994, ratificando de manera definitiva los presupuestos de una protección integral. Esto implica la ampliación y diversificación de los espacios institucionales y hace imprescindible la articulación entre administración de justicia y políticas sociales.

El cambio de legislación representa un 'tsunami' frente a un modelo previo fuertemente enraizado, apelando a un cambio de mentalidad. Pero esto no necesariamente conlleva a desechar lo previo, sino a capitalizar la experiencia : *no todo lo viejo es*

malo, ni todo lo nuevo es bueno. Si no recuperamos aspectos de nuestro pasado será difícil construir nuestro futuro.

Todavía resuenan palabras de Belfast 2006

somos voces de autoridad...la justicia sola no puede cambiar sino que requiere para ello de los padres y la comunidad.

Esta afirmación, quizás obvia para muchos, refleja la omnipotencia que caracterizó al sistema de justicia en general, así como la necesidad de adecuar las formas jurídicas y considerar la participación de la comunidad, los funcionarios y de las áreas programáticas, padres y comunidad en general.

Esperemos que ya superado este largo primer paso desde la aceptación de la CDN, avancemos en su aplicación recuperando las experiencias simples y la sabiduría colectiva, aceptando la diversidad, sin olvidar que *somos voces de autoridad.*

Prof. Ivonne Allen (UNLaM)

E-mail: eiallen@sinectis.com.ar

Rúbrica del Tesorera

Avril Calder

En la ocasión de la Asamblea General que tuvo lugar en Belfast, el 31 de agosto de 2006, los miembros decidieron aumentar la cuota anual de inscripción, de 15 a 20 libras esterlinas. El precio no había cambiado durante más de veinte años, mientras que el coste de la producción de nuestra amada Crónica había aumentado considerablemente en ese periodo, disminuyendo nuestros recursos.

Además, se reveló difícil y costoso para los miembros enviar sus cuotas al Tesorero, y para el Tesorero fue difícil recogerlas, especialmente a causa de las tarifas bancarias elevadas y desproporcionadas practicadas por el sistema bancario internacional.

Por consiguiente, el Comité Ejecutivo ha decidido introducir una modalidad **suplementaria** de pago que permite a Uds. pagar en línea con una tarjeta de débito o de crédito, gracias a una función "**Paypal**" en nuestro sitio Web:

www.judgesandmagistrates.org. Para utilizarla, basta acceder al sitio Web y:

- Hacer clic en "Solicitud de Afiliación";
- Rellenar el formulario de solicitud de afiliación, hacer clic en: "Submit";
- Se visualizará una breve página de información. Leer los detalles y hacer clic en "Subscribe";
- Rellenar los detalles para abrir una cuenta PayPal - eso es gratis;
- Pagar su cuota en línea. La conexión es segura y PayPal es una sociedad respetada y conocida en el mundo entero.

Este servicio Paypal se paga de la misma manera que el sistema bancario internacional, pero el coste es muy inferior - 1 libra esterlina. Será necesario pagar esta comisión al momento de pagar su cuota, lo que hará un total de GBP21 a pagar. Paypal tomará inmediatamente GBP1, y en calidad de

Tesorera, yo transferiré la suma de GBP20 a nuestra cuenta bancaria. Esta transferencia se paga también, pero la práctica actual del Comité Ejecutivo es que la Asociación la pagará. El Comité Ejecutivo espera que este método sea a la vez cómoda y simple para Uds.

Otras modalidades de pago:

Por supuesto, se Ud. desea pagar:

- directamente a nuestra cuenta bancaria, es posible, pero menos cómodo y más costoso para Ud. Si Ud. desea pagar de este modo, tenga a bien comunicármelo y les enviaré los detalles de nuestra nueva cuenta en Londres.
- con un cheque en libras esterlinas, tenga a bien hacerlo pagadero a la "International Association of Youth and Family Judges and Magistrates" y mandármelo por correo a mi dirección.

Finalmente, voy a enviar, en un correo electrónico separado, una solicitud de renovación de la inscripción para 2007 - tanto a los miembros individuales como a las asociaciones nacionales. Algunos miembros ya han pagado las cuotas para 2007 - tengan a bien disculparme por haberlos incluido en el correo destinado a los miembros en general. Otros pagaron la cuota de 2006 en la segunda mitad del año, principalmente durante el Congreso en agosto, y les presento mis disculpas por haber pedido de nuevo el pago de la cuota anual después de tan poco tiempo. Pero en el futuro, me será muy útil racionalizar el procedimiento y entrar en contacto con todos alrededor del inicio de cada año nuevo.

Si Uds. tienen preguntas sobre las nuevas disposiciones, no hesiten a contactarme a la dirección email siguiente

ac.iajfjm@btinternet.com

www.childsrights.org

El Instituto Internacional de los Derechos del Niño (IDE) tiene el placer de anunciarles que el sitio www.childsrights.org, cuenta desde el día de hoy, Día de los Derechos del Niño, con una nueva lengua: el chino.

Bureau/Executive/Consejo Ejecutivo 2006-2010:

Presidenta	Justice Renate Winter	Austria	renatewinter@hotmail.com
Vicepresidente	Juez Oscar d'Amours	Canada	odamours@sympatico.ca
Secretaria General	Juez Nesrin Lushta	Kosovo	nesrinlushta@yahoo.com
Secretario General			
Adjunto	Juez Mohamed Habib Chérif	Tunez	cherif.medhabib@email.ati.tn
Tesorerera	Avril Calder, Magistrada	Inglaterra	ac.iayfjm@btinternet.com

Consejo

Eligieron a los miembros siguientes para servir la asociación para el período 2006

Presidenta - Renate Winter (Austria)

Vicepresidente - Oscar d'Amours (Canadá)

Secretaria General - Nesrin Lushta (Kosovo)

Secretario General Adjunto- Mohamed Habib CHERIF (Tunez)

Tesorerera - Avril Calder (Inglaterra)

Alejandro Molina (Argentina)

Monica Vasquez Larsson (Argentina)

Juan Carlos Fugaretta (Argentina)

Christian Maes (Bélgica)

Antonio A. G. Souza (Brasil)

Guaraci de Campos Vianna (Brasil)

Yang Chengtao (China)

Daniel Pical (Francia)

Frieder Dünkel (Alemania)

Sophie Ballestrem (Alemania)

David Carruthers (Nueva-Zelandia)

D.S. Ncapayi (Suráfrica)

Michel Lachat (Suiza)

Feridun YENISEY (Turquia)

Len Edwards (EEUU)

El último presidente inmediato es un miembro ex-officio del consejo y actúa en una capacidad consultiva sin derechos al voto.

Miembros honorarios elegidos en el congreso 2006 del mundo

Alyrio Cavallieri (Brasil)

Lucien Beaulieu (Canadá)

Shao Wenhong (China)

Aysen Betül Onursal (Turquia)

Han forzado a algunos miembros de consejo dimitir puesto que la Asamblea General debido a un cambio del papel, trabajo creciente ejerce presión sobre el etc. La lista abajo da los nombres de los que han dimitido junto con los nombres de los que han sido cooptadas por el comité ejecutivo para substituirlos hasta la Asamblea General siguiente.

Dimisiones: Monica Vasquez Larsson, Sophie Ballestrem, Michel Lachat y Dixon Ncapayi. Los agradezco sinceramente por su servicio largo y confiado en el consejo. **Co-opciones:** Corinne Dettmeyer (Países Bajos); Petra Guder (Alemania), Hervé Hamon (Francia) y Joseph Moyersoén (Italia) a que doy la bienvenida con gusto.

Renate Winter

Crónica es la voz de la Asociación. Es una revista publicada dos veces al año en los tres idiomas oficiales de la Asociación- inglés, francés y español. El propósito del Comité Editorial ha sido el de convertir la Crónica en un foro de debate para aquellos interesados en la administración de la protección del niño, en las áreas del derecho civil concerniente a los niños y los adolescentes y en la justicia juvenil, alrededor del mundo.

Crónica es una importante fuente de aprendizaje, informándonos sobre cómo otros han manejado problemas similares a los nuestros, y es invaluable en cuanto a la diseminación de la información recibida del mundo entero.

Con el apoyo de todos los miembros de la Asociación, se está creando una red de contribuciones del mundo entero que nos provee con artículos de manera regular. Así los miembros toman conocimiento de investigaciones llevadas a cabo respecto a la protección de la infancia y la juventud o de la justicia juvenil. Otros pueden estar involucrados en la preparación de nueva legislación mientras que otros tienen contactos con colegas de las Universidades que están deseosas de contribuir con artículos.

Para los próximos números de la revista se ha congregado un número interesante de artículos, los que no son publicados en orden cronológico o por orden de recepción, sino que se otorgan prioridades a aquellos que surgen de las conferencias o seminarios de la AIMJF. Se hacen esfuerzos para presentar artículos que otorgen una mirada a cómo son los sistemas en los distintos países, respecto a la protección infantil y a la justicia juvenil; algunos

números de Crónica focalizan en temas particulares por lo que los artículos giran en torno a ellos; finalmente, los artículos que son más largos que el largo recomendado y/o requieran un intenso trabajo editorial pueden ser dejados en espera hasta que se le encuentre un lugar adecuado.

Las contribuciones de todos los lectores son bienvenidas. Los artículos para publicación deben ser enviados en inglés, francés o español. La traducción a todos los tres idiomas está a cargo del Comité Editorial, por lo que ayudaría enormemente el poder recibir los artículos con traducción a dichas lenguas. Los artículos, preferentemente, deberían ser de 1500-2000 palabras de largo. "Temas de interés", incluyendo nuevos temas, podrían llegar hasta 500 palabras de largo. Los comentarios sobre los artículos ya publicados son bienvenidos. Los artículos y comentarios pueden ser enviados directamente al Jefe de Redacción. Sin embargo, de no ser conveniente, los artículos también pueden ser enviados a cualquier miembro del Comité Editorial a las direcciones que se indican en la página siguiente.

Los artículos para Crónica pueden ser enviados directamente a:

Avril Calder, Jefe de Redacción,

E-mail : acchronicleiayfjm@btinternet.com

Los artículos deben ser mecanografiados. Se apreciará recibirlos en las tres lenguas de trabajo: inglés, francés y español. De manera alternativa, los artículos pueden ser dirigidos a cualquier miembro del panel editorial, de quienes se incluye teléfono y fax.

Dr Atilio J. Alvarez

infanciayjuventud@yahoo.com.ar

Judge Oscar d' Amours

odamours@sympatico.ca

Jacob J. van der Goes

j.vandergoes@tiscali.n

Prof. Jean Trepanier

jean.trepanier.2@umontreal.ce

Mónica Vazquez Larsson

Monimar50@yahoo.com

Dra Gabriela Ureta

gureta@vtr.net